



Escola Universitaria de Arquitectura Técnica
UNIVERSIDADE DA CORUÑA



Memoria de Verificación de Título Oficial Universitario

Título:
Graduado/a en Arquitectura Técnica
por la Universidad de A Coruña



2.- JUSTIFICACIÓN

2.1.- JUSTIFICACIÓN DEL TÍTULO PROPUESTO, ARGUMENTANDO EL INTERÉS ACADÉMICO, CIENTÍFICO O PROFESIONAL DEL MISMO

2.1.1.- ANTECEDENTES ACADÉMICOS Y PROFESIONALES

El título de Graduado en Arquitectura Técnica habilita para el ejercicio de la profesión regulada de Arquitecto Técnico, actualmente vigente, que tiene su antecedente inmediato en la profesión de aparejador y sus antecedentes remotos en los maestros de obras, quienes durante siglos dirigieron la ejecución material de las obras de construcción de importantes edificios del país.

La profesión técnica de Aparejador es una de las más antiguas de España, como lo demuestra la inscripción, datada en la primera mitad del siglo XV, existente en uno de los enterramientos sitos en las capillas de la iglesia de Santa Clara de Tordesillas, que reza: "Aquí yace Guillen de Rohan, maestro de la iglesia de León et aparejador desta capilla".

Durante su larga trayectoria de siglos, la profesión de aparejador alcanzó altas cotas de prestigio gracias al trabajo desarrollado por figuras señeras como Fray Antonio de Villacastín -que tuvo un importantísimo papel en la construcción del Escorial-, o como Antonio Gilabert, Marcelo Valenciano, José Gaurones, Fray Francisco de la Cabeza o Eugenio López Durango, quienes fueron los artífices de todo tipo de importantes edificios públicos construidos en España.

En 1752, se creó la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y el Real Decreto de 24 de enero de 1855 -conocido como Decreto Luján- instituyó el título de Aparejador en sustitución del título de Maestro de Obras, lo que provocó una fuerte reacción que culminó dos años más tarde cuando la denominada como Ley Moyano de 1857 reimplantó las enseñanzas y el título de Maestro de Obras, al mismo nivel profesional que el de Aparejador.

En la segunda mitad del siglo XIX tuvo lugar una importante pugna corporativa entre maestros de obras, arquitectos y aparejadores, que dio lugar a diversos vaivenes legislativos: el Decreto de 8 de enero de 1870 equiparó las atribuciones de los maestros de obras y de los arquitectos para intervenir en las construcciones oficiales; sólo un año después la situación cambió diametralmente en favor de los arquitectos, pues en ese mismo año de 1871 se suprimió el título de Aparejador como cualificación profesional.

La reimplantación oficial del título de Aparejador se produjo por Decreto de 20 de agosto de 1895, el cual estableció una nueva reglamentación de los estudios que se adscribieron oficialmente a las Escuelas de Artes e Industrias. Sin embargo, las atribuciones profesionales no se concretaron hasta posteriores reglamentaciones, publicadas en 1902, 1905 y 1912.

El Real Decreto de 28 de marzo de 1919 estableció la obligatoriedad de la intervención de los aparejadores en todas las obras dirigidas por arquitectos -del estado, provincia o municipio- cuyo presupuesto superase 15.000 pesetas, y les concedió plenas atribuciones para intervenir en las obras de reparación en las que no se modificase la estructura ni aspecto exterior de las fachadas. Además, se añadió que en las poblaciones donde no existiese arquitecto los aparejadores podrían proyectar y dirigir toda clase de obras a condición de que su presupuesto no excediese de 10.000 pesetas.

En 1924 se vincularon los estudios para formación de Aparejadores a las Escuelas de Arquitectura, situación que se mantendría hasta que el Decreto de 10 de agosto de 1955 separó las Escuelas Oficiales de Aparejadores de las de Escuelas de Arquitectura.

El Decreto de 16 de julio de 1935 estableció la intervención obligatoria de los Aparejadores en toda obra de edificación, y reguló la intervención de los agentes del proceso edificatorio diciendo que *"a los arquitectos corresponde el proyecto y la dirección de las obras de arquitectura; al aparejador, como ayudante técnico, la inmediata inspección y ordenación de la obra, y al constructor práctico de obras la ejecución material, así como la aportación de elementos de trabajo y medios auxiliares, a más de la organización, distribución y vigilancia del personal en las obras que se efectúen por la Administración y el suministro de materiales y la organización administrativa y económica en las que se lleven a cabo por contrata. Con la intervención del aparejador en la obra queda garantizada la asidua inspección de los materiales, con sus proporciones y mezclas, la ejecución de las fábricas y la de los medios y construcciones auxiliares supliendo, caso de haberla, la falta de preparación técnica del contratista"*.



En 1964 se produjo la reforma de las Enseñanzas Técnicas que dio lugar a la sustitución de la denominación de la titulación de Aparejador por la de Arquitecto Técnico. La Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 dispuso la integración de las Escuelas de Arquitectura Técnica estatales en las Universidades, constituyéndose las Escuelas Universitarias de Arquitectura Técnica por Decreto de 10 de mayo de 1972.

Por medio del Decreto 265/1971, de 19 de febrero, se regularon las facultades y atribuciones profesionales de los Arquitectos Técnicos, disposición que todavía mantiene vigentes en la actualidad sus artículos 1 y 2.B -excepto los apartados 2 y 3-.

La Ley 12/1986, de 1 de abril, modificada puntualmente por la Ley 33/1992, de 9 de diciembre, estableció las atribuciones profesionales de los Arquitectos e Ingenieros Técnicos, disposiciones que mantienen su vigencia en la actualidad en lo que no se oponga a la legislación posterior, aunque, como se verá en el siguiente apartado, esas atribuciones fueron experimentando ampliaciones o concreciones debido a la regulación sectorial de campos específicos de la actividad profesional como los relativos a la seguridad y salud laboral, o a las tasaciones inmobiliarias para el mercado hipotecario, entre otros.

La Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación –LOE-, cuya entrada en vigor tuvo lugar en mayo de 2000, fijó las funciones y responsabilidades de los agentes intervinientes en el proceso constructivo; definiendo en detalle las labores y responsabilidades de los directores de ejecución de obras de edificación, atribución que corresponde a los arquitectos técnicos¹.

Por medio del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, se aprobó el Código Técnico de la Edificación –CTE-, que ha venido experimentando desde entonces hasta el presente diversas ampliaciones y modificaciones de los documentos básicos que lo integran. Dicho CTE es el marco normativo que establece las exigencias que deben cumplir los edificios en relación con los requisitos básicos establecidos en la Ley de Ordenación de la Edificación, en materias de seguridad (seguridad estructural, seguridad contra incendios, seguridad de utilización) y de habitabilidad (salubridad, protección frente al ruido y ahorro de energía), ampliados posteriormente a las condiciones de accesibilidad como consecuencia de la Ley 51/2003 de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad –LIONDAU-.

Los tres últimos instrumentos legislativos que se han citado: la Ley 12/1986, de atribuciones profesionales de Arquitectos e Ingenieros Técnicos -modificada puntualmente por la Ley 33/1992, de 9 de diciembre-, la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación, y el Código Técnico de la Edificación constituyen en la actualidad el corpus legislativo de referencia para el ejercicio profesional de los arquitectos técnicos, y por ello son también el marco obligado en el que se debe plantear la estructuración de los estudios universitarios que proporcionan a los alumnos las competencias necesarias para asumir responsablemente las atribuciones reservadas legalmente a los titulados. Por estas razones, en el siguiente apartado de esta memoria se hará amplia referencia al contenido de las referidas disposiciones legislativas, al objeto de justificar su relación con las determinaciones del plan de estudios que se configura mediante este documento.

Dentro de este resumen de antecedentes históricos, resulta imprescindible hacer referencia a las vicisitudes padecidas tras el intento de sustituir la titulación de Arquitecto Técnico por la de Graduado en Ingeniería de Edificación, que siguió a la reforma universitaria impulsada por la Declaración de Bolonia, acuerdo que en 1999 firmaron en esa ciudad italiana los ministros de Educación de diversos países de Europa -tanto de la Unión Europea como de otros países como Rusia o Turquía-. Aunque la UE no tiene competencias en materia de educación, se emitió una declaración conjunta –que no tiene carácter de tratado vinculante- que dio inicio a un proceso de convergencia para la creación del Espacio Europeo de Educación Superior –EEES- cuyos objetivos declarados consistían en adaptar el contenido de los estudios universitarios a las demandas sociales -mejorando su calidad y competitividad a través de una mayor transparencia- y en facilitar la movilidad de los titulados y el intercambio de estudiantes entre las universidades europeas mediante la homogeneización de la cuantificación del aprendizaje posibilitada por los créditos ECTS –European Credits Transfer System-.

¹ Vid. Art. 10. *El Proyectista*, Art. 12 *El director de obra* y Art. 13 *El director de la ejecución de la obra* de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación



La creación del título universitario de Graduado en Ingeniería de Edificación se instrumentó mediante acuerdo del Consejo de Ministros de 14.12.2007, plasmado en la Orden 3855/2007, de 27.12.2007, del Ministerio de Educación y Ciencia –ECI-, que regula las directrices de los planes de estudios conducentes a la expedición de títulos habilitantes para el ejercicio de la profesión de arquitecto técnico, regulada por el corpus legislativo al que se ha hecho referencia dos párrafos más arriba. Dicha creación significó de facto la disociación entre las denominaciones de los títulos universitarios y la de la profesión regulada de Arquitecto Técnico, hasta entonces homogénea y coherente.

Considerando que la creación de la titulación de Ingeniero de Edificación era lesiva para sus intereses, el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Industriales presentó recurso contencioso administrativo impugnando el citado acuerdo del Consejo de Ministros de 14.12.2007 –y también, indirectamente, contra la Orden ECI 3855/2007, que fue estimado por Sentencia del Tribunal Supremo de 09.03.2010, confirmada por Sentencia del Tribunal Constitucional de 21.11.2011. En el Fundamento de Derecho Sexto² de dicha Sentencia del Tribunal Supremo se contienen con claridad los motivos de la estimación del recurso, que en síntesis consisten en que la denominación del título de Graduado en Ingeniería de Edificación induce a confusión porque puede permitir interpretar que los titulados “*tienen en detrimento de otros profesionales una competencia exclusiva en materia de edificación*” –es decir en detrimento de las atribuciones de intervención en la edificación industrial de los ingenieros recurrentes-, y porque vulneró el principio de jerarquía normativa al contradecir lo dispuesto en el R. D. 1393/2007³, de 29 de octubre, que establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, “*pues no existe la profesión regulada de "Ingeniero de Edificación" sino la profesión regulada de "Arquitecto Técnico", que aparece en la Ley 12/1986, de 1 de abril, y en el Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre, por el que se regula el sistema general de reconocimiento de los títulos de Enseñanza Superior de los Estados miembros de la Comunidad Europea, creando así el Acuerdo impugnado una nueva titulación que no se encuentra recogida en los Anexos del citado Real Decreto*”.

² El texto completo del aludido fundamento de derecho es el siguiente:

SEXTO.- Tiene razón la recurrente al afirmar que la nueva denominación del título "Graduado en Ingeniería de la Edificación" induce a confusión y por ende infringe el apartado 1 de la Disposición Adicional Decimonovena de la Ley Orgánica 6/2001, pues, a pesar de que la Disposición impugnada se cuida en precisar que "la denominación de los títulos universitarios oficiales ... deberá facilitar la identificación de la profesión para cuyo ejercicio habilita y en ningún caso, podrá conducir a error o confusión sobre sus efectos profesionales"; lo cierto es, que el Acuerdo impugnado al establecer una titulación de "Graduado en Ingeniería de Edificación", viene a modificar la denominación de Arquitecto Técnico, aunque sólo sea para aquellos profesionales que superen los planes de estudio a los que se refiere el artículo 5 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, y consiguientemente con esta nueva denominación, que aunque, se diga que no altera la atribución de competencias prevista en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, puede provocar confusión en la ciudadanía, pues el calificativo "Graduado en Ingeniería de la Edificación" es tan genérico que induciría a pensar que estos Arquitectos Técnicos tienen en detrimento de otros profesionales una competencia exclusiva en materia de edificación.

Pero además, al crearse una nueva titulación que viene a modificar en algunos supuestos la denominación de Arquitecto Técnico, el Acuerdo impugnado se opone al Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, sobre ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, que en el artículo 12.9 en concordancia con el 15.4, establece que "cuando se trate de títulos que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España, el Gobierno establecerá las condiciones a las que deberán adecuarse los correspondientes planes de estudios, que además deberán ajustarse, en su caso, a la normativa europea aplicable. Estos planes de estudios deberán, en todo caso, diseñarse de forma que permitan obtener las competencias necesarias para ejercer esa profesión. A tales efectos la Universidad justificará la adecuación del plan de estudios a dichas condiciones".

De ahí, como sostiene la demandante en su segundo motivo de oposición, se vulnera el citado Real Decreto 1393/2007, pues no existe la profesión regulada de "Ingeniero de Edificación" sino la profesión regulada de "Arquitecto Técnico", que aparece en la Ley 12/1986, de 1 de abril, y en el Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre, por el que se regula el sistema general de reconocimiento de los títulos de Enseñanza Superior de los Estados miembros de la Comunidad Europea, creando así el Acuerdo impugnado una nueva titulación que no se encuentra recogida en los Anexos del citado Real Decreto.

En consecuencia, procede estimar el presente recurso, los que nos obliga a anular el punto Segundo (Denominación del Título) apartado 3 del Acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de diciembre de 2007, cuya nulidad se proyecta, por aplicación del artículo 72.2 de la Ley Jurisdiccional, a la misma denominación de la Orden ECI/3855/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios que habiliten para el ejercicio de la profesión de Arquitecto Técnico.

³ Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por el Real Decreto 861/2010 de 2 de julio, el Real Decreto 99/2011 de 28 de enero, el Real Decreto 534/2013 de 12 de julio, el Real Decreto 96/2014 de 14 de febrero, el Real Decreto 967/2014 de 21 de noviembre, el Real Decreto 43/2015 de 2 de febrero, el Real Decreto 420/2015 de 29 de mayo, el Real Decreto 195/2016 de 13 de mayo y el Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo.



Sin embargo, a pesar de la claridad de la referida sentencia, tanto el Ministerio como las Universidades, alentados por el Consejo General de la Arquitectura Técnica de España –integrado por los colegios profesionales de aparejadores y arquitectos técnicos–, decidieron mantener los títulos de Graduado en Ingeniería de Edificación que para entonces habían sido implantados, con el argumento de que esa denominación es la adecuada para homologarlos con las titulaciones europeas, dado que fuera de España no existe una profesión directamente equiparable a la de Arquitecto Técnico. A ese respecto, cabe poner en duda que un mero cambio semántico pueda ser suficiente por sí mismo para homologar la ordenación del conjunto del sector de la edificación en los diferentes países europeos, en los que los profesionales que intervienen tienen diferentes cometidos y funciones que los españoles.

Para evitar que la Sentencia del Tribunal Supremo de 09.03.2010 fuese soslayada por vía de hecho por las Universidades que durante el período de tramitación del recurso contencioso-administrativo habían conseguido implantar sus planes de estudios del Grado en Ingeniería de Edificación, los Consejos Generales de los Colegios Profesionales de Ingenieros Industriales y de Peritos e Ingenieros Técnicos

Industriales fueron presentando recursos contenciosos, impugnando la inscripción de títulos de graduado de ingeniería de edificación en el Registro de Universidades, Centros y Títulos, muchos de los cuales prosperaron y culminaron con su anulación, mientras que otros recursos continúan todavía su andadura en el sistema judicial español.

La adopción de medidas de suspensión cautelar en la expedición de títulos de graduado en ingeniería de edificación como la que se dictó para la Universidad de A Coruña por medio de Auto del Tribunal Superior de Xustiza de Galicia de 15.07.2011, adoptada ante la evidencia de “*fumus bonis iuris*” –es decir, de acertado fundamento jurídico de la demanda- y de “*periculum in mora*” –o sea, de los perjuicios que podrían derivarse de la demora en el pronunciamiento de la sentencia- propiciaron una situación de inseguridad jurídica, que afectó y lesionó los intereses de los estudiantes, y también de los centros y de sus profesores, ante la consecuente disminución del número de alumnos matriculados, desanimados, además de por la crisis del sector de la edificación, por la falta de clarificación de la denominación de la titulación. Ante la inaudita falta de actividad del Ministerio para resolver esa situación de inseguridad jurídica de la que fue su principal responsable, las universidades han venido solucionando individualmente su problema⁴, adoptando acuerdos de modificación de la denominación de la titulación que han tenido como consecuencia la ruptura de la unidad y homogeneidad del título de arquitecto técnico que hasta 2007 era único en todas las universidades españolas.

Como resultado de todo el proceso que se ha descrito, en la actualidad, las diferentes denominaciones de las titulaciones universitarias de Grado habilitantes para el ejercicio de la profesión regulada de arquitecto técnico, verificadas según orden ECI 3855/2007 e implantadas en las Universidades españolas, son las que se recogen en la tabla incluida en la página siguiente, de la que se puede extraer el siguiente resumen de denominaciones de los títulos vigentes:

DENOMINACIÓN DE LA TITULACIÓN	Nº de Escuelas españolas:
Grado en Arquitectura Técnica	10
Grado en Edificación	6
Grado en Ingeniería de Edificación	5
Grado en Arquitectura Técnica y Edificación	4
Grado en Ciencia y Tecnología de la Edificación	1

⁴ Entre otros muchos casos de modificación de la denominación de la titulación como Ingeniería de Edificación, cabe citar los siguientes:
Universidad de Burgos:

Resolución de 25.07.2013 por la que se publica el cambio de denominación del título de Graduado en Ingeniería de Edificación por el de Graduado en Arquitectura Técnica y el plan de estudios actualizado de dicho título (BOE de 07.08.2013)

Universidad de Salamanca:

Resolución de 24.07.2013 por la que se publica el plan de estudios de Graduado en Arquitectura Técnica (BOE de 07.08.2013)

Universidad de Alicante:

Resolución de 13.02.2014 por la que se publica el plan de estudios de Graduado en Arquitectura Técnica (BOE de 27.02.2014)



A continuación, se incluye una tabla que expresa la relación completa de las Universidades españolas que expiden títulos habilitantes para el ejercicio de la profesión de Arquitecto Técnico, en la que constan las denominaciones de los títulos y de los centros docentes que los expiden:

Denominación de las titulaciones habilitantes para el ejercicio de la profesión regulada de Arquitecto Técnico implantadas en las Universidades españolas.

Fuente: elaboración propia a partir de las informaciones publicadas en sus respectivas páginas web.

UNIVERSIDAD DE...	GRADO EN...	DENOMINACIÓN DE LA ESCUELA:
<u>A Coruña</u>	Arquitectura Técnica	E. Universitaria de Arquitectura Técnica
<u>Alcalá</u>	Ciencia y tecnología de la edificación	E. de Arquitectura
<u>Alfonso X El Sabio</u>	Edificación	E. Politécnica Superior
<u>Alicante</u>	Arquitectura Técnica	E. Politécnica Superior
<u>Burgos</u>	Arquitectura Técnica	E. Politécnica Superior
<u>Castilla la Mancha</u>	Ingeniería de Edificación	E. Politécnica de Cuenca
<u>Católica de Murcia</u>	Ingeniería de Edificación	E. Politécnica Superior
<u>Europea de Madrid</u>	Ingeniería de Edificación	E. de Arquitectura, Ingeniería y Diseño
<u>Europea Miguel de Cervantes</u>	Arquitectura Técnica	E. Politécnica Superior
<u>Extremadura</u>	Edificación	E. Politécnica Superior de Cáceres
<u>Girona</u>	Arquitectura Técnica y Edificación	E. Politécnica Superior
<u>Granada</u>	Edificación	E. Técnica Superior de Ingeniería de Edificación
<u>Illes Balears</u>	Edificación	E. Politécnica Superior
<u>Jaume I de Castellón</u>	Arquitectura Técnica	E. Superior de Tecnología y Ciencias Experimentales
<u>La Laguna</u>	Arquitectura Técnica	E. Politécnica Superior de Ingeniería
<u>Lleida</u>	Arquitectura Técnica y Edificación	E. Politécnica Superior
<u>País Vasco</u>	Arquitectura Técnica	E. de Ingeniería de Guipuzcoa
<u>Politécnica de Cartagena</u>	Ingeniería de Edificación	E. de Arquitectura e Ingeniería de Edificación
<u>Politécnica de Catalunya</u>	Arquitectura Técnica y Edificación	E. Politécnica Superior de Edificación de Barcelona
<u>Politécnica de Madrid</u>	Edificación	E. Técnica Superior de Edificación
<u>Politécnica de Valencia</u>	Arquitectura Técnica	E. Técnica Superior de Ingeniería de Edificación
<u>Pontífica de Salamanca</u>	Ingeniería de Edificación	E. Superior de Ingeniería y Arquitectura
<u>Ramón Llull</u>	Arquitectura Técnica y Edificación	E. Técnica Superior de Arquitectura La Salle
<u>Salamanca</u>	Arquitectura Técnica	E. Politécnica Superior de Zamora
<u>Sevilla</u>	Edificación	E. Técnica Superior de Ingeniería de Edificación
<u>Zaragoza</u>	Arquitectura Técnica	E. Universitaria Politécnica-La Almunia



2.1.2.- ANTECEDENTES DE LA TITULACIÓN EN LA UNIVERSIDADE DA CORUÑA. SITUACIÓN ACTUAL DE LOS ESTUDIOS

En el curso académico 1970-1971 se iniciaron las actividades de la Escuela de Aparejadores de La Coruña, por entonces integrada en la Universidad de Santiago de Compostela, que en el siguiente curso académico 1971-1972 pasó a denominarse como Escuela Universitaria de Arquitectura Técnica, y comenzaron a expedirse títulos de Arquitecto Técnico en Ejecución de Obras a los alumnos que siguieron la carrera conforme a los planes de estudios de 1969 y de 1972 –plan experimental-, comunes para todas las universidades españolas y de tres cursos de duración.

Desde entonces, la Escuela Universitaria de Arquitectura Técnica de A Coruña -EUATAC- ha venido siendo única para toda Galicia y con un área de influencia que abarca prácticamente todo el noroeste de la península ibérica, especialmente Asturias y la leonesa comarca de El Bierzo, de dónde siempre han procedido –y continúan haciéndolo- un gran número de alumnos.

En 1976 los Reyes de España inauguraron el edificio de la EUATAC, en donde ahora continúa radicando, que fue construido y equipado –lo mismo que su vecina Escuela Técnica Superior de Arquitectura y que la Escuela T.S. de Ingenieros Industriales de Vigo- por la Fundación Barrié de la Maza, por decisión de su patrono, D. Pedro Barrié, Conde de Fenosa, quién las concibió como instrumentos fundamentales para el desarrollo de Galicia.

En 1976 se implantó un Plan de estudios todavía estructurado en horas de docencia semanales para asignaturas troncales, obligatorias y optativas, todas ellas de duración anual. Dicho plan, también organizado en tres cursos, contenía un total de 3.030 horas de docencia presencial, que equivaldrían actualmente a 303 créditos ECTS, a los que había que añadir la dedicación prestada a la redacción de un Trabajo Fin de Carrera, que no tenía horas de docencia asignadas en el Plan, y que los alumnos sólo podían presentar y defender después de haber aprobado todas las asignaturas de la carrera.

En el año 1983 se promulgó la Ley de Reforma Universitaria; en 1989 se creó la Universidad de A Coruña y se traspasó a ella la Escuela Universitaria de Arquitectura Técnica, hasta entonces integrada en la Universidad de Santiago de Compostela; en 1.992 se publicó el Real Decreto por el que se aprobaron las directrices generales aplicables a los planes de estudio conducentes a la obtención del título de Arquitecto Técnico.

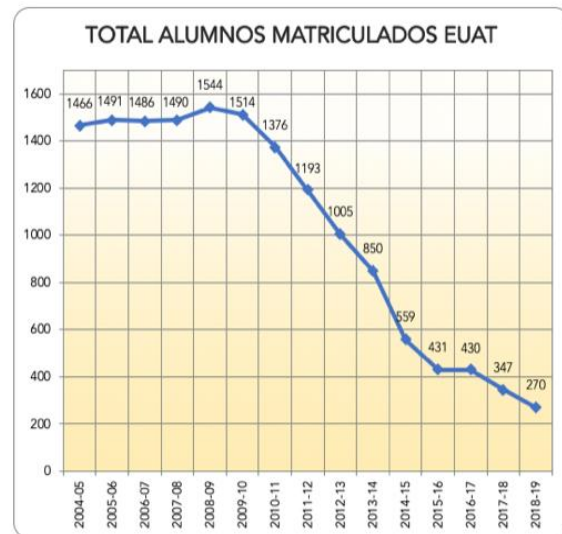
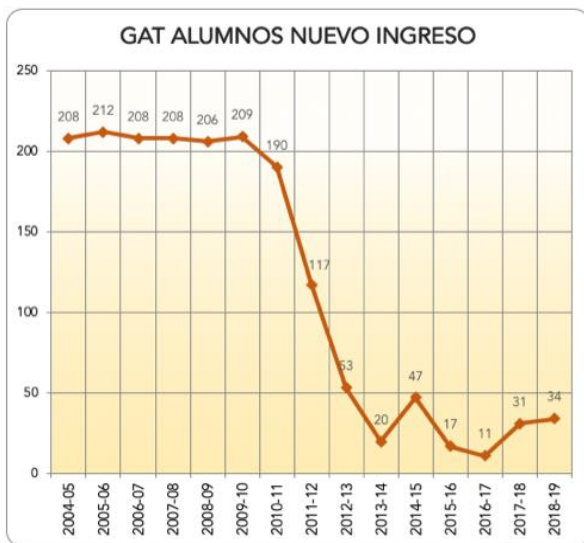
En el año 1996 la Escuela Universitaria de Arquitectura Técnica de A Coruña –EUATAC- abordó la redacción de un proyecto de plan de estudios adaptado al nuevo régimen normativo, con un total de 270 créditos, que era el máximo número que permitía el antes aludido Real Decreto. El nuevo plan se aprobó en el mismo año de 1996 por la Junta de Escuela y por la Junta de Gobierno de la Universidad, pero fue rechazado por el Ministerio de Educación, que indicó que el número máximo de créditos a impartir sería de 250. En consecuencia, se procedió a rectificar el proyecto de plan de estudios según lo señalado por el Ministerio, pero la Junta de Escuela celebrada en mayo de 1.999 adoptó el acuerdo de no aceptar el Plan de 250 créditos, fundamentando tal decisión en el argumento de que ese número de créditos era insuficiente para impartir todos los contenidos docentes mínimos necesarios para el ejercicio profesional de los arquitectos técnicos, ya que pasar de los 303 créditos (más TFC) del plan entonces vigente a los 250 créditos concedidos supondría una reducción del 17,49% del tiempo lectivo.

En consecuencia de lo anterior, el Plan de Estudios de 1976 continuó vigente hasta la aprobación del Plan de Estudios para el Grado en Ingeniería de Edificación –efectuado por Resolución Rectoral de 01.02.2011-, de 4 cursos de duración, con 240 créditos y estructura cuatrimestral, adaptado a lo dispuesto en la Orden ECI 3855/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de arquitecto técnico. Dicho Plan –que se implantó en el curso 2009-2010- es el que se mantiene en vigor en la actualidad, si bien con el cambio en su denominación –sin afectar a su contenido- por la de Grado en Arquitectura Técnica, que se efectuó a petición del Consejo de Gobierno de la UDC por acuerdo adoptado el 02.03.2013, motivado por la situación de inseguridad jurídica que se padecía tras la suspensión cautelar en la expedición de títulos de graduado en ingeniería de edificación por la Universidad de A Coruña resuelta por el Auto del Tribunal Superior de Xustiza de Galicia de 15.07.2011.



Procede dejar constancia de que la decisión sobre la denominación de la titulación en sustitución de la de Grado en Ingeniería de Edificación fue adoptada por el Consejo de Gobierno de la UDC, en contra de la propuesta expresamente formulada al efecto por la Junta de Escuela de la EUATAC, en sesión celebrada el 07.03.2013 para que se denominase como “Graduado o graduada en Ingeniería de la Construcción arquitectónica”.⁵

Coincidiendo con la implantación del nuevo plan para los estudios de Grado, comenzó a producirse una constante disminución del número de alumnos de nuevo ingreso en la EUATAC en cada curso, y con ello del número de alumnos totales matriculados en el centro. Según se podrá apreciar en los gráficos adjuntos, hasta el curso 2009-2010 se mantuvo una media de ingresos superior a 200 alumnos/año, mientras que en el curso 2016-2017 ingresaron 11 alumnos, en el curso 2017-2018 ingresaron 31, y en el curso 2018-2019 han ingresado 34 alumnos. Además, puede comprobarse que de 1.544 alumnos matriculados en el curso 2008-2009 se pasó a tener un total de 270 alumnos en el curso actual 2018-2019, número que continuará descendiendo pues actualmente egresan más alumnos que ingresan.



Gráficos de evolución del número de alumnos de nuevo ingreso y del número total de alumnos matriculados en la EUATAC durante el período 2004-2018.

Fuente: elaboración propia a partir de datos oficiales de la UDC

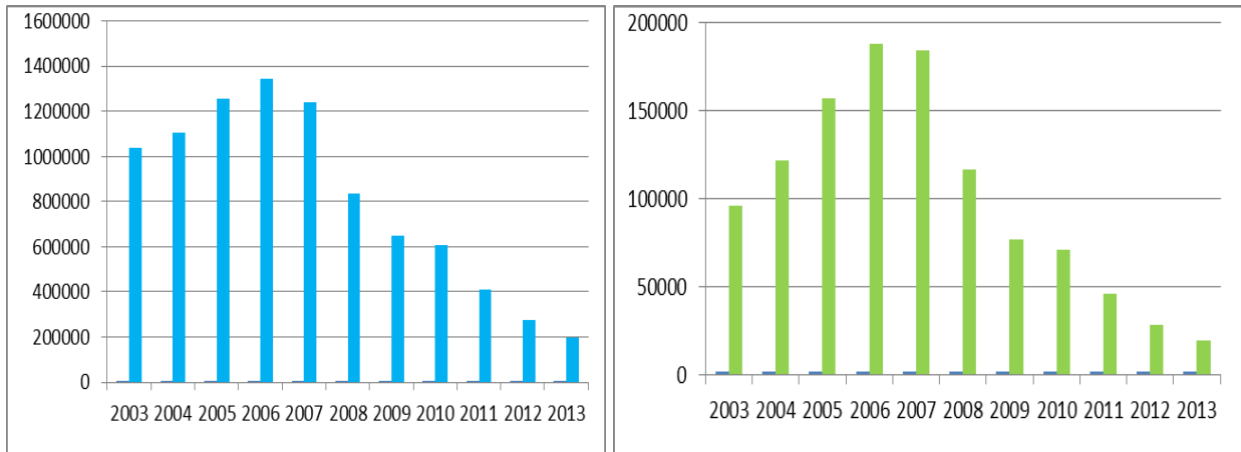
⁵ Según una nota publicada en la pg. web de la UDC, con la que se dio publicidad a la aprobación del cambio de la denominación del título de “Graduado/a en Ingeniería de la Edificación” por el de “Graduado/a en Arquitectura Técnica”, “el 02.03.2013 el Consejo de Gobierno de la UDC aprobó solicitar de forma provisional el cambio de denominación del título mientras no se resuelvan con carácter definitivo los procesos judiciales derivados de la denominación “Ingeniería de la Edificación”, para superar la actual situación de inseguridad jurídica”. Según la misma nota publicada en la pg. web de la UDC, previamente a la adopción del citado acuerdo, se dirigió “solicitud a los órganos de la EUAT de una propuesta de denominación provisional. El 07.03.2013 la Junta de Escuela, acordó proponer la denominación alternativa “Graduado o graduada en Ingeniería de la Construcción arquitectónica”. Sin embargo, esta denominación es jurídicamente inasumible y de improbable aprobación por los organismos evaluadores, por reiterar la palabra “ingeniería”, causante de la confusión que llevó a la anulación judicial de la denominación anterior y que mantendría la situación de inseguridad jurídica de nuestros titulados. En consecuencia, oída la Junta de Escuela de A. T., el Consejo de Gobierno acordó, al igual que el resto de las universidades pertenecientes a la Conferencia de Rectores del Noroeste de España (acuerdo de 14.06.2012), solicitar el cambio de la denominación por graduado/a en “arquitectura técnica” por ser ésta la denominación de la profesión regulada. Este cambio de denominación provisional, mientras no se resuelva con carácter definitivo la validez de la actual denominación del título de la Universidad de A Coruña, no afecta al plan de estudios aprobado por Resolución rectoral de 1-02-2011 que se mantiene en todos sus términos con la única modificación de la denominación”. Sin embargo, es de hacer constar que esa explicación respecto de la no incidencia del acuerdo sobre cambio de denominación del título no consta expresamente en el acuerdo del Consejo de Gobierno de 02.03.2013, en el que en cambio sí consta -en su Antecedente 3º- el siguiente texto: “...dada la inactividad del Ministerio y del Consejo de Ministros a la hora de determinar una única denominación alternativa a la anulada judicialmente con validez en todo el territorio nacional... distintas universidades procedieron a aprobar sus denominaciones alternativas...”.

De lo que antecede se desprende que en el acuerdo del Consejo de Gobierno de 02.03.2013 queda expresamente reconocida tanto la situación de inseguridad jurídica que afecta a la titulación impartida por la Universidad de A Coruña, a la que han conducido las actuaciones que se han relatado en el apartado anterior, como la atribución al Gobierno de España por parte de la Universidad de las responsabilidades por omisión en la falta de solución a esta situación de inseguridad jurídica.



La drástica reducción del número de alumnos experimentada por la EUATAC, puede achacarse a los siguientes factores:

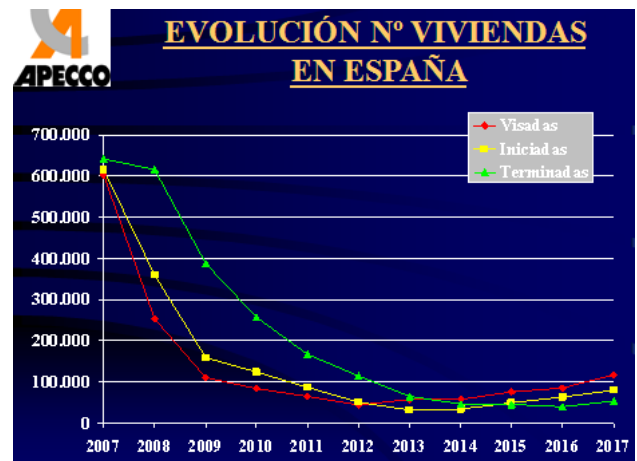
- 1.- descenso de la natalidad en los años de nacimiento de las cohortes que se incorporan a la Universidad, fenómeno que afecta a las Universidades en su conjunto;
- 2.- crisis económica general y del sector de edificación en particular, padecida a partir de 2006, que han actuado como disuasorias de posibles vocaciones. La magnitud de la crisis en el sector de la edificación queda en evidencia en múltiples indicadores, entre los cuales se ofrece a continuación unos gráficos que refleja la evolución de los créditos hipotecarios constituidos para la venta de viviendas en España y también los datos y gráficos de la evolución de la construcción de viviendas en España y en Galicia;



Gráficos de evolución entre 2003 y 2013 del número de hipotecas constituidas en España (izda.) y de su importe total en millones de euros (dcha.).

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Instituto Nacional de Estadística

Nº VIVIENDAS EN ESPAÑA			
AÑO	INICIADAS	TERMINADAS	VISADAS
2007	615.976	641.419	603.312
2008	360.044	615.072	252.916
2009	159.286	387.075	110.862
2010	123.888	257.443	83.955
2011	86.957	167.914	65.491
2012	51.735	114.991	44.162
2013	31.377	64.817	57.751
2014	34.873	46.795	57.788
2015	49.695	45.152	76.542
2016	64.038	40.119	85.534
2017	80.786	54.618	118.000*

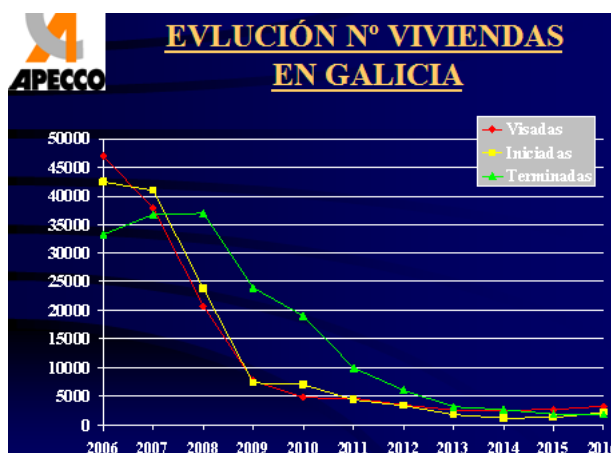


Tablas y Gráficos de evolución entre 2007 y 2016-2017 del número de viviendas construidas o visadas en España. Fuente: Asociación Provincial de Empresarios de la Construcción de A Coruña.



Nº VIVIENDAS EN GALICIA

AÑO	INICIADAS	TERMINADAS	VISADAS
2007	40.913	36.806	37.913
2008	23.817	36.972	20.767
2009	7.397	23.928	7.708
2010	7.089	19.092	4.805
2011	4.395	9.919	4.687
2012	3.363	6.103	3.500
2013	1.831	3.188	2.589
2014	1.166	2.666	2.579
2015	1.338	1.900	2.680
2016	2.147	1.913	3.328



Tablas y Gráficos de evolución entre 2007 y 2016-2017 del número de viviendas construidas o visadas en Galicia. Fuente: Asociación Provincial de Empresarios de la Construcción de A Coruña.

3.- disminución del número de alumnos que optan por la opción tecnológica de enseñanzas medias, especialmente relevante en el número de alumnos matriculados en la asignatura de Dibujo Técnico;

4.- auge de la Formación Profesional, que en general ha hecho disminuir el número de alumnos que ingresan en la Universidad, si bien en la EUATAC se detecta que un considerable porcentaje de alumnos proceden de ciclos formativos de FP vinculados con el sector de la edificación;

5.- conflicto de la denominación de la titulación que culminó con sentencia del Tribunal Supremo que dio lugar a que la UDC modificase en 2013 la denominación del Grado en Ingeniería de la Edificación por la de Grado en Arquitectura Técnica, según ya se ha expuesto. Ese conflicto, que se difundió ante la opinión pública, generó una importante desazón en el profesorado de la EUATAC y especialmente en los alumnos, entre los cuales llegó a plantearse la posibilidad de presentar una demanda por fraude, toda vez que se habían matriculado de una carrera (Graduado en Ingeniería de Edificación) y se les iba a expedir un título diferente (Graduado en Arquitectura Técnica), posibilidad que no llegó a plasmarse en litigio judicial.

Dada la preocupante situación, y ante la constatación de que no se estaba adoptando ninguna medida para corregirla, el Consejo de Departamento de Construcciones Arquitectónicas, en el que se integraban la mayoría de los profesores que impartían docencia en la EUATAC, en sesión celebrada el día 9 de julio de 2014 acordó solicitar el inicio de la modificación del plan de estudios de la titulación de Graduado en Arquitectura Técnica, con fundamento en los argumentos recogidos en el informe redactado por la Comisión constituida en el propio departamento, que también fue aprobado en la misma sesión. Dicho acuerdo fue comunicado al director de la EUATAC y al vicerrector de Títulos, Calidad y Nuevas Tecnologías por medio de oficio que tuvo registro de salida el 16.07.2014, sin que posteriormente se recibiese respuesta alguna por parte de los órganos a los que fue remitida dicha solicitud, y sin que el asunto se tratase en ninguna de las sesiones de la Junta de Escuela celebradas hasta el 18.03.2015.

Por medio de escrito que tuvo entrada en el registro de la EUATAC el 02.03.2015, trece profesores miembros de la Junta de Escuela solicitaron -al amparo del dispuesto en el art. 11.1 del Reglamento de Régimen Interno del centro- la convocatoria de una sesión extraordinaria y urgente para tratar el punto que se hizo constar expresamente en la solicitud: "Acuerdo, si procede, sobre iniciación del procedimiento de revisión del Plan de Estudios del Grado en Arquitectura Técnica", acompañando de nuevo a dicha solicitud la memoria justificativa aprobada por el Consejo del Departamento de Construcciones Arquitectónicas -DCA- el 09.07.2014.

El 18.03.2015 se celebró en la EUATC, una Junta de Escuela ordinaria -en lugar de la sesión extraordinaria solicitada-, en cuyo punto 7º del orden del día figuraba el asunto solicitado por los profesores del DCA.



Después del debate realizado con diversas intervenciones, el director de la EUATAC expuso que según la Resolución de 11.02.2015 de la Universidad de A Coruña, no era posible iniciar procesos de modificación de los planes de estudios que estén siendo objeto de procesos de renovación de su acreditación por parte de los organismos de supervisión de la calidad, por lo cual declaró que era impropio adoptar el acuerdo propuesto por los solicitantes de la convocatoria de Junta. A pesar de que el director del DCA, miembro de la Junta de Escuela, propuso que el acuerdo que se iba a someter a la consideración de la Xunta se formulara como *“aprobar la iniciación del proceso de revisión del Plan de Estudios del Grado en Arquitectura Técnica si eso fuera legalmente posible”*, el director de la EUATAC cerró el debate diciendo que no era posible adoptar el acuerdo solicitado por el profesorado del DCA porque no podía permitir que la Junta de Escuela adoptase acuerdos ilegales, tras lo cual pretendió pasar al punto siguiente de la orden del día. Ante eso, diversos miembros del DCA presentes en la Xunta, reclamaron de forma inequívoca que se produjera una votación sobre el punto solicitado, lo cual fue impedido por el director, que se negó a ello inflexiblemente, por lo cual todo el profesorado del DCA que no formaba parte del equipo de dirección, junto con varios alumnos, abandonaron la reunión.

Posteriormente hasta abril de 2017, cuando tuvieron lugar las elecciones a director de la EUATAC, no se celebró ninguna Junta de Escuela, ni extraordinaria ni ordinaria, en la que se tratase acerca del Plan de Estudios del Grado en Arquitectura Técnica.

Con fecha de 14.11.2016 la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Galicia –ACSUG–, emitió su informe final de evaluación para la renovación de la acreditación del título de Graduado en Arquitectura Técnica. Dicho informe tuvo conclusión favorable, considerando la siguiente valoración por criterio:

DIMENSIONES Y CRITERIOS	VALORACIÓN
DIMENSIÓN 1. LA GESTIÓN DEL TÍTULO	
Criterio 1. Organización y desarrollo	D: No se alcanza
Criterio 2. Información y transparencia	C: Se alcanza parcialmente
Criterio 3. Sistema de garantía de calidad	C: Se alcanza parcialmente
DIMENSIÓN 2. RECURSOS	
Criterio 4. Recursos humanos	B: Se alcanza
Criterio 5. Recursos materiales y servicios	B: Se alcanza
DIMENSIÓN 3. RESULTADOS	
Criterio 6. Resultados de aprendizaje	B: Se alcanza
Criterio 7. Indicadores de satisfacción y rendimiento	C: Se alcanza parcialmente

En el referido informe de la ACSUG constan los siguientes aspectos que deben ser objeto de elaboración de un plan de mejoras:

«Actualizar la memoria del título solicitando una modificación del plan de estudios. En la revisión realizada por la comisión de evaluación durante la visita al centro, se han podido detectar incoherencias entre la información incluida en la memoria y la actividad desarrollada en el título».



Dentro de las Acciones de mejora contenidas en el informe de la ACSUG destacan las siguientes relacionadas con el Plan de Estudios:

- Revisar y modificar el Plan de Estudios, manteniendo las competencias establecidas en la legislación actual para la habilitación a la profesión regulada de Arquitecto Técnico.
- Considerar los cambios en la línea de los acuerdos que contemple el conjunto de escuelas de Arquitectura Técnica españolas.
- Adecuar el plan a las nuevas exigencias de utilización de BIM en edificación pública y resto de competencias específicas y transversales demandadas por el sector.”
- Revisión del perfil de egreso teniendo en cuenta la orden ECI 3855/2007 que habilita para el ejercicio de la profesión de Arquitecto Técnico.
- Definir con claridad la obligatoriedad o no de las Prácticas de Empresa.
- Revisar los contenidos de cada materia/asignatura atendiendo al número de créditos ECTS asignados para su desarrollo.
- Contemplar la dimensión práctica de la titulación incrementando, en la medida de lo posible, el contacto de los estudiantes con casos reales relacionados con el futuro ejercicio profesional (visitas a obras y empresas, gestión de plantas industriales...).

Después de que el nuevo equipo directivo de la EUATAC hubiese tomado posesión de sus cargos en abril de 2017, en cumplimiento de su programa electoral, en la primera Junta de Centro presidida por el nuevo director que se celebró el 11.05.2017 se adoptó el siguiente acuerdo: *“Iniciar los trabajos de redacción de un proyecto de Plan de Estudios del GAT y encomendar su realización a la Comisión Permanente del Centro para que el proyecto esté preparado en septiembre de 2017 para su debate en junta de escuela”*. De esta forma se dio comienzo al proceso de redacción del nuevo plan de estudios del que se dará cuenta en apartado posterior de esta memoria.

El Decreto 222/2011, de 2 de diciembre, de la Xunta de Galicia, por el que se regulan las enseñanzas universitarias oficiales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia -modificado en su artículo 6 por el Decreto 161/2015, de 5 de noviembre- estableció, en síntesis, que para mantener una titulación de grado se requiere una media trienal mínima de 50 alumnos ingresados/curso en los campus de A Coruña, Santiago de Compostela y Vigo y de 45 alumnos en el resto de los campus del sistema universitario gallego, lo cual afectaba directamente al Grado en Arquitectura Técnica, dados los datos de matrícula que se pueden apreciar en los gráficos que quedan recogidos más arriba.

No obstante, por Resolución de 1 de marzo de 2017, de la Secretaría General de Universidades, se fijaron los criterios para la determinación de titulaciones de grado singulares en el Sistema universitario de Galicia, reconocimiento que lleva implícito la exención del cumplimiento del número mínimo de alumnos de nuevo ingreso en función de los siguientes criterios de singularidad:

...

b) Tener una estricta vinculación con la especialización del campus en el que se imparte y constituir una parte esencial de las líneas estratégicas de esa especialización.

...

d) Estar directamente vinculados a los sectores considerados estratégicos por la Xunta de Galicia (Plan estratégico de Galicia 2015/2020).

En función de lo establecido en la citada disposición, la Resolución de 02.11.2017 de la Secretaría Xeral de Universidades de la Xunta de Galicia –publicada en el DOG de 14.11.2017- declaró el carácter singular en el sistema universitario de Galicia del Grado en Arquitectura Técnica.

De esta forma, ha quedado garantizada la permanencia en la UDC del Grado en Arquitectura Técnica, como excepción a la normativa del sistema universitario gallego. No obstante, es de citar que según lo establecido en el apartado tercero de la antedicha Resolución de 02.11.2017 de la SXU, titulado “Responsabilidad Universitaria”,

“1. La declaración de singularidad no exime al centro responsable del título de llevar a cabo las acciones concretas para la mejora de la calidad de la titulación y su evaluación por parte de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Galicia.

2. A estos efectos, antes de terminar el curso académico vigente, el centro responsable del título declarado singular presentará un plan de refuerzo de la calidad docente del título, en el que se determinará la temporalidad para su efectiva ejecución.”



2.1.3.- NORMAS REGULADORAS DEL EJERCICIO PROFESIONAL

Durante décadas se ha venido manteniendo en el ordenamiento jurídico español una estrecha correlación entre las competencias o cualificaciones adquiridas en los estudios universitarios y las atribuciones y funciones profesionales reguladas para los agentes intervinientes en el sector de la edificación. El título de Arquitecto Técnico primero, y ahora los diferentes títulos de Graduado expedidos por las Universidades españolas de los que se ha dejado constancia en la tabla incluida en el precedente apartado 2.1.1, entre los cuales se encuentra el de Graduado en Arquitectura Técnica por la Universidad de A Coruña, son títulos habilitantes para el ejercicio profesional –confieren atribuciones–, basándose en la garantía que las universidades proporcionan a la sociedad respecto de la capacitación –las competencias– de los titulados para asumir responsabilidades en materias de utilidad pública e interés social.

La intervención de los arquitectos técnicos en el sector de la edificación está sustentada en un entramado legal lógico, coherente y coordinado, que trataremos de sintetizar panorámicamente en los siguientes puntos:

La edificación como actividad de interés público.

En el quinto considerando del preámbulo de la Directiva 85/384/CEE de la Unión Europea podemos leer que:

«la creación arquitectónica, la calidad de las construcciones, su inserción armoniosa en el entorno, el respeto de los paisajes naturales y urbanos, así como del patrimonio colectivo y privado, revisten un interés público».

La Exposición de Motivos de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación -LOE- dice:

«la sociedad demanda cada vez más la calidad de los edificios y ello incide tanto en la seguridad estructural y la protección contra incendios como en otros aspectos vinculados al bienestar de las personas, como la protección contra el ruido, el aislamiento térmico o la accesibilidad para personas con movilidad reducida. En todo caso, el proceso de la edificación, por su directa incidencia en la configuración de los espacios, implica siempre un compromiso de funcionalidad, economía, armonía y equilibrio medioambiental de evidente relevancia desde el punto de vista del interés general».

Por su parte, la exposición de motivos del R.D. 314/2006, que aprobó el Código Técnico de la Edificación, dice: *«El Código Técnico de la Edificación da cumplimiento a los requisitos básicos de la edificación establecidos... con el fin de garantizar la seguridad de las personas, el bienestar de la sociedad, la sostenibilidad de la edificación y la protección del medio ambiente».*

De la lectura de estos textos legales se desprende, inequívocamente, la atribución legal del carácter de interés público y utilidad social a la actividad edificadora, como finalidad última que debe orientar la intervención de todos los agentes que participan en ella.

Actuación de los profesionales de edificación en salvaguarda del interés público.

La reserva de competencias profesionales y la acreditación de capacitación mediante título académico tienen su fundamento en la garantía que la sociedad precisa para evitar los perjuicios para el interés general o para los legítimos intereses particulares que se podrían derivar de la intervención de personas insuficientemente formadas en materias de especial sensibilidad como la seguridad estructural, la habitabilidad y la funcionalidad de los edificios. Así, en la exposición de motivos de la Ley 38/1999 -LOE- podemos leer:

«El objetivo prioritario es regular el proceso de la edificación actualizando y completando la configuración legal de los agentes que intervienen en el mismo, fijando sus obligaciones para así establecer las responsabilidades y cubrir las garantías a los usuarios, en base a una definición de los requisitos básicos que deben satisfacer los edificios... la Ley delimita el ámbito de actuaciones que corresponden a los profesionales, ... estableciendo claramente el ámbito específico de su intervención, en función de su titulación habilitante».

En coherencia con esa declaración de motivos, la LOE establece pormenorizadamente la correlación entre las actividades de los agentes intervinientes en la edificación y la titulación académica habilitante, que en lo referido a los arquitectos técnicos se plasma en los siguientes artículos:

«Artículo 10. El proyectista. ... 2. Son obligaciones del proyectista:

a. Estar en posesión de la titulación académica y profesional habilitante de arquitecto, arquitecto técnico, ...».

«Artículo 12. El director de obra. ... 3. Son obligaciones del director de obra:

a. Estar en posesión de la titulación académica y profesional habilitante de arquitecto, arquitecto técnico, ...».



«Artículo 13. El director de la ejecución de la obra. ... 2. Son obligaciones del director de la ejecución de la obra:

a. *Estar en posesión de la titulación académica y profesional habilitante y cumplir las condiciones exigibles para el ejercicio de la profesión. ... Cuando las obras a realizar tengan por objeto la construcción de edificios para los usos indicados en el grupo a) del apartado 1 del artículo 2, la titulación académica y profesional habilitante será la de arquitecto técnico. Será ésta, asimismo, la titulación habilitante para las obras del grupo b) que fueran dirigidas por arquitectos».*

Coordinadamente con lo dispuesto en la LOE, el Código Técnico de la Edificación, aprobado por R.D. 314/2006 -CTE- dispone en su art. 5.1 que: «Serán responsables de la aplicación del CTE los agentes que participan en el proceso de la edificación, según lo establecido en el capítulo III de la LOE».

El corpus normativo actual regulador de la edificación es extenso y complejo⁶, y está dirigido a ser aplicado por profesionales con formación suficiente para interpretarlo y aplicarlo, por lo que en el sistema legal vigente existe una correspondencia lógica entre la formación universitaria –las competencias- y las atribuciones y responsabilidades profesionales derivadas de un título habilitante, hasta el punto de que la actuación profesional de quienes carezcan de él está tipificada como delito de intrusismo por el artículo 403 del Código Penal⁷, que literalmente dispone:

«El que ejerciere actos propios de una profesión sin poseer el correspondiente título académico expedido o reconocido en España de acuerdo con la legislación vigente, incurrirá en la pena de multa de seis a doce meses. Si la actividad profesional desarrollada exigiere un título oficial que acredite la capacitación necesaria y habilite legalmente para su ejercicio, y no se estuviere en posesión de dicho título, se impondrá la pena de multa de tres a cinco meses. Si el culpable, además, se atribuyese públicamente la cualidad de profesional amparada por el título referido, se le impondrá la pena de prisión de seis meses a dos años».

El desconocimiento o la elusión interesada de estos fundamentos posibilita la confusión de las atribuciones profesionales con unos privilegios de clase, aun siendo obvio que los títulos académicos no se heredan sino que se adquieren mediante la demostración de conocimientos y destrezas adquiridos por el estudio y el esfuerzo individual, lo que en una sociedad en la que rija el principio de igualdad de oportunidades debería estar al alcance material de todos quienes tengan capacidad intelectual y voluntad de trabajo suficientes.

La universidad como garante de la formación de los profesionales con atribuciones como agentes de la edificación.

Coherentemente con el régimen de atribuciones profesionales al que hemos hecho referencia en el epígrafe precedente, cuando la habilitación para el ejercicio profesional viene dada directamente por la obtención de un título universitario –lo que según el ordenamiento legal vigente, entre otros, es el caso de los arquitectos, de los arquitectos técnicos y de algunos ingenieros- la formación recibida por el titulado ha de ser suficiente para garantizar el ejercicio responsable en salvaguarda del interés público desde el momento mismo de obtención de la titulación. En consecuencia, la Universidad es responsable ante la sociedad de la formación de los profesionales habilitados por los títulos académicos, y por ello la planificación de los estudios universitarios deberá estar dirigida a ese fin, aunque complementariamente deba referirse también a la capacitación de los titulados para que puedan llevar a cabo con eficacia la posterior actualización constante de sus conocimientos, que resulta imprescindible a causa de los cambios normativos y de los avances tecnológicos, para no quedar desfasados y para no adquirir responsabilidades para las que no estén preparados, en un marco social regido por lo establecido en el art. 6.1 del Código Civil, que recordemos dice: «La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento».

⁶ La extensión y complejidad del Código Técnico de la Edificación está reconocida en la exposición de motivos del R.D. 314/2006, de 17 de marzo, que lo aprobó.

⁷ Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Capítulo V. De la usurpación de funciones públicas y del intrusismo.



En ese sentido, procede traer a colación el texto de la Exposición de motivos de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades -LOU- que dice:

«La nueva sociedad demanda profesionales con el elevado nivel cultural, científico y técnico que sólo la enseñanza universitaria es capaz de proporcionar. La sociedad exige, además, una formación permanente a lo largo de la vida, no sólo en el orden macroeconómico y estructural sino también como modo de autorrealización personal».

Esa declaración de intenciones de la LOU se plasma ya en su propio artículo 1, "Funciones de la Universidad", en el que se establece que:

«2. Son funciones de la Universidad al servicio de la sociedad:

....

b) La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos y para la creación artística

....

d) La difusión del conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida»,

y queda además ratificada en su art. 33, "De la función docente", que dice que

«1. Las enseñanzas para el ejercicio de profesiones que requieren conocimientos científicos, técnicos o artísticos, y la transmisión de la cultura son misiones esenciales de la Universidad».

Como no podría ser de otra manera, por aplicación del principio de jerarquía normativa, también en los Estatutos de la Universidad de A Coruña –aprobados por Decreto XG 101/2004 de 13 de mayo, modificado por Decreto XG 194/2007, de 11 de octubre-, se recogen los mismos principios plasmados en la LOU, pues en su artículo 1 consta literalmente que

«...2.- Son funciones de la universidad al servicio de la sociedad:b. La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos y para la creación artística».

Y aunque en este documento no procede entrar en este asunto con más profundidad, resulta imprescindible recordar que las atribuciones profesionales se confieren a los titulados, en su plenitud, es decir, sin reservas ni limitaciones, en el momento mismo de obtención del título, por lo que resulta evidente que la cualificación para el ejercicio profesional tiene que estar garantizada desde ese mismo momento y no puede estar confiada a posteriores complementos formativos. Queremos decir que si la orientación de los planes de estudios actuales está basada en el paradigma "aprender a aprender", es decir en la adquisición de destrezas para la autoformación continuada, aun reconociendo la importancia de este objetivo, tenemos que llamar la atención respecto de que en todo caso deberá ser subsidiario o complementario del objetivo primordial, que, parafraseando al anterior, podemos formularlo como "aprender para ejercer", dado que la capacitación para la asunción de las atribuciones profesionales para las que faculta el título desde el momento mismo de su obtención tiene que ser indudablemente el objetivo fundamental de la formación universitaria, y congruentemente los planes de estudios debieran tener esa orientación teleológica medular.

Atribuciones profesionales de los Arquitectos Técnicos derivadas de disposiciones legales:

- Decreto 265/1971, de 19 de febrero, por el que se regulan las facultades y competencias profesionales de los Arquitectos Técnicos (vigentes sólo los artículos 1, y 2B- salvo el apartado 2- y 3).
- Atribuciones en la dirección de la dirección de obras de edificación:
- Ordenar y dirigir la ejecución material de las obras e instalaciones, cuidando de su control práctico y organizando los trabajos de acuerdo con el proyecto que las define con las normas y reglas de la buena construcción y con las instrucciones del Arquitecto superior, director de las obras;
- Inspeccionar los materiales a emplear, dosificaciones y mezclas, exigiendo las comprobaciones, análisis necesarios y documentos de idoneidad precisos para su aceptación;



- Controlar las instalaciones provisionales, los medios auxiliares de la construcción y los sistemas de protección, exigiendo el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre la seguridad en el trabajo;
- Ordenar la elaboración y puesta en obra de cada una de sus unidades, comprobando las dimensiones y correcta disposición de los elementos constructivos;
- Medir las unidades de obra ejecutadas y confeccionar las relaciones valoradas de las mismas, de acuerdo con las condiciones establecidas en el proyecto y documentación que las define, así como las relaciones cuantitativas de los materiales a emplear en obra;
- Suscribir, de conformidad con el Arquitecto superior y conjuntamente con él, actas y certificaciones sobre replanteo, comienzo, desarrollo y terminación de las obras.

Atribuciones en trabajos varios:

- Deslindes, mediciones y peritaciones de terrenos, solares y edificios;
- Levantamiento de planos topográficos de fincas, parcelarios o de población a efectos de trabajos de arquitectura y urbanismo;
- Reconocimiento, consultas, dictámenes, examen de documentos, títulos, planos, etc., a efectos de su certificación objetiva en la esfera de su competencia;
- Informes sobre el estado físico y utilización de toda clase de fincas, dentro de la esfera de su competencia;
- Intervenciones periciales de su especialidad;
- Estudio y realización de mediciones y relaciones valoradas correspondientes a proyectos ya redactados;
- Estudio de racionalización, planificación y programación de obras;
- Asesoramiento técnico en la fabricación de materiales, elementos y piezas para la construcción;
- Control y aval de la calidad de materiales, elementos y piezas para la construcción.

Decreto 119/1973, de 1 de febrero, por el que se da nueva redacción al artículo segundo del Decreto 893/1972, de 24 de marzo (disposición 568), creador del Colegio Nacional Sindical de Decoradores, y Real Decreto 902/1977, de 1 de abril, regulador de las facultades profesionales de los decoradores:

«Para ejercer legalmente la actividad de decorar será requisito indispensable estar colegiado en la Corporación profesional que se crea por el presente Decreto. No obstante, quienes posean el título de doctor Arquitecto, Arquitecto, Arquitecto Técnico o Aparejador, y se hallen incorporados a su propia Corporación profesional; podrán ejercer dicha actividad, de acuerdo con sus disposiciones específicas, sin necesidad de la colegiación a que se refiere el párrafo anterior».

Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario:

«El informe técnico de tasación, así como el certificado en el que podrá sintetizarse el mismo, puede ser firmado por un aparejador o arquitecto técnico, cuando se trate de fincas urbanas, solares e inmuebles edificados con destino residencial».

Ley 12/1986, de 1 de abril, sobre regulación de las atribuciones profesionales de los Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos:

- Para todas las obras de construcción que no precisen de proyecto arquitectónico, a los de intervenciones parciales en edificios construidos que no alteren su configuración arquitectónica, a los de demolición y a los de organización seguridad, control y economía de obras de edificación de cualquier naturaleza, la redacción y firma de proyectos que tengan por objeto la construcción, reforma, reparación, conservación, demolición, fabricación, instalación, montaje o explotación de bienes muebles o inmuebles, en sus respectivos casos, tanto con carácter principal como accesorio.
- La dirección de las actividades objeto de los proyectos a que se refiere el apartado anterior, incluso cuando los proyectos hubieren sido elaborados por un tercero.
- La realización de mediciones, cálculos, valoraciones, tasaciones, peritaciones, estudios, informes, planos de labores y otros trabajos análogos
- El ejercicio de la docencia en sus diversos grados en los casos y términos previstos en la normativa correspondiente.



Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. (del Capítulo III- Agentes de la Edificación):

- El arquitecto técnico es el profesional habilitado para ejercer como director de la ejecución de la obra de edificios de carácter permanente, público o privado, cuyo uso principal sea Administrativo, sanitario, religioso, residencial en todas sus formas, docente y cultural así como de edificios destinados a uso aeronáutico; agropecuario; de la energía; de la hidráulica; minero; de telecomunicaciones (referido a la ingeniería de las telecomunicaciones); del transporte terrestre, marítimo, fluvial y aéreo; forestal; industrial; naval; de la ingeniería de saneamiento e higiene, y accesorio a las obras de ingeniería y su explotación siempre que sean obras dirigidas por arquitectos.
- En los demás casos, el arquitecto técnico también puede desempeñar la labor de director de la ejecución de la obra, así como la de director de obra y la de proyectista.
- La titulación académica y profesional de arquitecto técnico es habilitante para desempeñar la función de coordinador de seguridad y salud en obras de edificación, durante la elaboración del proyecto y la ejecución de la obra de acuerdo con sus competencias y especialidades.

Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación:

- Serán responsables de la aplicación del CTE los agentes que participan en el proceso de la edificación, según lo establecido en el Capítulo III de la LOE.
- Las obras de construcción del edificio se llevarán a cabo con sujeción al proyecto y sus modificaciones autorizadas por el director de obra previa conformidad del promotor, a la legislación aplicable, a las normas de la buena práctica constructiva, y a las instrucciones de director de obra y del director de la ejecución de la obra.
- Durante la construcción de la obra se elaborará la documentación reglamentariamente exigible. En ella se incluirá, sin perjuicio de lo que establezcan otras Administraciones Públicas competentes, la documentación del control de calidad realizado a lo largo de la obra.
- Cuando en el desarrollo de las obras intervengan diversos técnicos para dirigir las obras de proyectos parciales, lo harán bajo la coordinación del director de obra.
- Durante la construcción de las obras, el director de obra y el director de la ejecución de la obra realizarán, según sus respectivas competencias, los controles siguientes:
 - Control de recepción en obra de los productos, equipos y sistemas que se suministren a las obras (control de la documentación de los suministros, control mediante distintivos de calidad o evaluaciones técnicas de idoneidad y control mediante ensayos).
 - Control de ejecución de la obra (el director de la ejecución de la obra controlará la ejecución de cada unidad de obra verificando su replanteo, los materiales que se utilicen, la correcta ejecución y disposición de los elementos constructivos y de las instalaciones, así como las verificaciones y demás controles a realizar para comprobar su conformidad con lo indicado en el proyecto, la legislación aplicable, las normas de buena práctica constructiva y las instrucciones de la dirección facultativa. Se comprobará que se han adoptado las medidas necesarias para asegurar la compatibilidad entre los diferentes productos, elementos y sistemas constructivos. En el control de ejecución de la obra se adoptarán los métodos y procedimientos que se contemplen en las evaluaciones técnicas de idoneidad para el uso previsto de productos, equipos y sistemas innovadores).
 - Control de la obra terminada (Sobre el edificio o su conjunto, o bien sobre sus diferentes partes y sus instalaciones, parcial o totalmente terminadas, deben realizarse, además de las que puedan establecerse con carácter voluntario, las comprobaciones y pruebas de servicio previstas en el proyecto u ordenadas por la dirección facultativa y las exigidas por la legislación aplicable)

2.1.4.- CLASIFICACIÓN DE LAS ATRIBUCIONES PROFESIONALES DE LOS GRADUADOS EN ARQUITECTURA TÉCNICA –GAT-

A partir de la detallada relación de atribuciones conferidas a los arquitectos técnicos por las diversas disposiciones legislativas y normativas que se han citado en el apartado anterior, podemos efectuar la clasificación que sigue, ordenándolas por tipos de actividades, no sin antes hacer constar que la amplitud de la formación contenida en el Grado en Arquitectura Técnica permite a los alumnos universitarios adquirir un extenso repertorio de competencias profesionales, y convierte a los graduados en arquitectura técnica en profesionales muy versátiles, capaces de abarcar un amplio espectro de cometidos.





1. Directores de la ejecución de obras de edificación y de urbanización.

Ésta es la atribución profesional exclusiva principal de los arquitectos técnicos, en función de lo dispuesto en el capítulo III de la LOE, según antes se ha citado. La formación académica precisa para la adquisición de las competencias vinculadas a esta función ha de ser muy amplia y generalista, y además suficiente para comenzar a ejercer las atribuciones legales inherentes al título desde el mismo momento de su expedición, en igualdad de oportunidades y de condiciones con los titulados con experiencia laboral, pues no está establecida legalmente ningún tipo de restricciones para el ejercicio profesional de los titulados en función de su experiencia previa o de los años de ejercicio profesional, ni cuantitativas –superficie o presupuesto de las obras, - ni cualitativas –tipo de obra o complejidad de los sistemas constructivos-.

Los directores de la ejecución de obras de edificación y de urbanización tienen cometidos y responsabilidades en diversas materias, entre las cuales cabe destacar:

- a. Recepción de materiales, productos y sistemas constructivos
 - b. Control de calidad de las unidades de obra para su aceptación
 - c. Control presupuestario, valoración, certificación y liquidación económica de la obra ejecutada, para su abono al contratista de las obras, por el promotor.
2. Jefes de obra integrados en empresas constructoras con funciones de:
- a. representantes del constructor en la obra
 - b. responsables de la organización y planificación de las obras (plazos)
 - c. coordinación de subcontratistas,
 - d. gestión de medios auxiliares
 - e. gestión económica de la contrata.
3. Redactores de Estudios y Planes de Seguridad y Salud para obras de edificación y urbanización
4. Coordinadores de Seguridad y Salud durante las fases de proyecto y de ejecución de obras.
5. Peritos judiciales y forenses. Redactores de informes técnicos para incorporación a procedimientos judiciales.
6. Expertos al servicio de compañías aseguradoras de siniestros en edificación.
7. Integrantes de gabinetes técnicos y de planificación de empresas constructoras y promotoras inmobiliarias, responsables de:
- a. Redacción de presupuestos y ofertas para contratación de obras.
 - b. Selección de subcontratistas
 - c. Realización de estudios de viabilidad de promociones, etc.
 - d. Gestión inmobiliaria y tramitación administrativa de planes y proyectos urbanísticos y de edificación.
8. Técnicos de empresas subcontratistas o auxiliares de la construcción, fabricantes, distribuidoras y/o instaladoras de productos y sistemas constructivos.
9. Valoraciones y tasaciones inmobiliarias para la constitución de créditos hipotecarios avalados por inmuebles u otros fines: reparto de herencias, valoraciones contradictorias para recursos administrativos contra valoraciones fiscales, etc.
10. Miembros de estudios u oficinas técnicas: colaboración en la redacción de proyectos de arquitectura, ingeniería, urbanismo, decoración y otros.
11. Autores de proyectos parciales integrados en proyectos de edificación,
- a. cálculo de instalaciones y de estructuras;
 - b. mediciones y presupuestos;
 - c. planes de control de calidad
 - d. planes de gestión de residuos de construcción y demolición.
12. Redactores de proyectos de rehabilitación y/o reforma de edificios o locales.
13. Redactores de proyectos de rehabilitación energética de edificios.
14. Emisores de certificados de calificación energética de edificios, locales y viviendas.
15. Técnicos en administraciones públicas.
- a. Central (catastro, ministerios, empresas públicas, etc),
 - b. Autonómica: Consellerías, Instituto Galego de Vivenda e Solo, Axencia de Protección da Legalidade Urbanística, etc.),
 - c. Local: arquitectos técnicos municipales y de diputaciones.



16. Docencia

- a. En enseñanzas medias: bachillerato, y formación profesional. En general en materia de dibujo técnico y en particular en materias relacionadas con la edificación y la construcción arquitectónica en ciclos específicos de formación profesional.
- b. En enseñanzas universitarias de grado y de máster, en titulaciones técnicas relacionadas con el sector de la edificación

2.1.5.- DEMANDA POTENCIAL DEL TÍTULO Y SU INTERÉS PARA LA SOCIEDAD

La mayor parte de las actividades de los seres humanos se desarrollan en EDIFICIOS: (viviendas, colegios, hospitales, fábricas, centros comerciales, oficinas, espacios deportivos, etc.) que es necesario construir, mantener, reparar, rehabilitar, reformar o acondicionar, actividades que definen el que denominamos como Sector de la Edificación, en el que intervienen los arquitectos técnicos en función de las atribuciones legalmente establecidas, según se ha desgranado en los dos apartados precedentes. Esa realidad constituye una evidencia que justifica sin necesidad de mayores explicaciones el interés que el título de graduado en arquitectura técnica tiene para la sociedad.

La clasificación de las atribuciones profesionales de los graduados en arquitectura técnica que se han expuesto en el precedente apartado 2.1.4 nos permite resumir que existen tres modalidades de ejercicio profesional:

- el conocido como “ejercicio libre” en el que el arquitecto técnico ejerce como profesional autónomo inscrito en el colegio profesional;
- el trabajo asalariado o por cuenta ajena, en el que el arquitecto técnico está contratado por una empresa, que puede tener muy diversas naturalezas: empresas constructoras, promotoras, fabricantes o comercializadoras de productos o sistemas, empresas de tasación inmobiliaria, compañías de seguros, estudios u oficinas técnicas, etc.;
- el trabajo como funcionario para las administraciones públicas.

La demanda potencial de trabajo para los titulados está influenciada -en mucho mayor medida que para otras profesiones- por factores coyunturales que pueden causar importantes oscilaciones en la empleabilidad de los arquitectos técnicos asalariados, ciertamente en mayor medida para las modalidades de trabajo en ejercicio libre o asalariado que para los que ejercen como funcionarios en la medida que estos tengan el empleo garantizado.

En cualquier caso, es de considerar especialmente la dificultad de predecir la demanda de empleo o de trabajo profesional autónomo y de la incidencia que ello vaya a tener en la demanda de matrículas en el Grado en Arquitectura Técnica, como se podrá deducir directamente de la comparación de las proyecciones hipotéticas efectuadas a este respecto en la memoria para verificación del título vigente en la actualidad y los datos acerca de la evolución de la matrícula que se aportan en el precedente punto 2.1.2.

El factor que más incidencia tiene para la demanda de trabajo de los arquitectos técnicos es la actividad en el sector de edificación, bien se trate de obra nueva, de rehabilitación o de reforma de edificios, viviendas o locales, puesto que la mayor parte de los cometidos profesionales de los arquitectos técnicos están directamente relacionados con esa actividad.

En el precedente epígrafe 2.1.2 se han insertado las tablas y los gráficos que reflejan la evolución del número e importe de las hipotecas constituidas en España y también del número de viviendas construidas o visadas en España y en Galicia; en ellas se puede apreciar sin ningún género de dudas la enorme caída de la actividad experimentada por el sector de la edificación desde los años en los que se produjo en España el fenómeno conocido como “la burbuja inmobiliaria” hasta la posterior crisis de la edificación enmarcada en una crisis general de la economía.

Efectivamente, en España se pasó de 615.976 viviendas iniciadas en el año 2007 a 31.377 en 2013, que representan solamente un 5,09% de aquéllas -lo cual podemos interpretarlo como una caída del 95% en la actividad del sector-, y en Galicia entre los mismos años 2007 y 2013 se pasó de 40.913 a 1.831 viviendas iniciadas/año (y el número aún continuaría descendiendo hasta 2014 en el que se alcanzó el mínimo valor de 1.166 viviendas iniciadas/año) , por lo cual queda en evidencia que la crisis tuvo todavía mayor incidencia en nuestra región, en tanto la caída de la actividad en el sector entre esos años de 2007 a 2013 fue del 95,52 % o del 97,15% si se considera el período 2007-2014.



En la actualidad, el conjunto de los indicadores disponibles informan acerca de una paulatina recuperación del sector de la edificación; en el cuadro que se incorpora a continuación, que contiene datos oficiales del Ministerio de Fomento, se podrá comprobar que la superficie construida en España durante 2017(último año con datos disponibles) prácticamente duplicó la edificada en 2014; no obstante, también es perceptible que la actividad edificatoria en 2017 fue solamente un 15,52% de la registrada en 2006, año cumbre de la expansión inmobiliaria que precedió a la crisis, y sólo representó un 21,74% respecto del promedio de superficie construida en el período 2000-2008 (promedio: 102,739 millones de m²/año).

AÑO	EDIFICIOS RESIDENCIALES DESTINADOS A				EDIFICIOS NO RESIDENCIA miles m ²	TOTAL SUPERFICIE CONSTRUIDA RESIDENCIAL + NO RESID. miles m ²
	TOTAL miles m ²	VIVIENDA miles m ²	RESIDENCIA COLECTIVA PERMANENTE miles m ²	RESIDENCIA COLECTIVA EVENTUAL miles m ²		
2017	13.267	12.806	99	362	9.068	22.335
2016	11.549	11.379	37	133	5.591	17.140
2015	7.702	7.529	61	112	5.083	12.785
2014	6.951	6.810	37	104	4.956	11.907
2013	6.573	6.059	358	156	6.495	13.068
2012	11.585	11.353	112	120	6.368	17.953
2011	15.245	14.809	164	272	7.078	22.323
2010	18.488	17.752	297	439	8.218	26.706
2009	24.419	23.729	424	266	13.014	37.433
2008	48.205	46.738	797	670	17.880	66.085
2007	102.790	101.145	752	893	25.464	128.254
2006	118.310	116.693	680	937	25.591	143.901
2005	98.506	96.895	615	996	19.405	117.911
2004	90.910	89.251	630	1.029	18.584	109.494
2003	79.936	77.946	734	1.256	17.151	97.087
2002	68.807	67.013	671	1.123	16.820	85.627
2001	67.215	65.129	564	1.522	18.378	85.593
2000	73.710	71.979	408	1.323	16.993	90.703

Tabla de superficies construidas en España anualmente (en miles de m²), desglosadas según usos y totales en el período 2000 – 2018 : Fuente: Ministerio de Fomento
<https://apps.fomento.gob.es/BoletinOnline/?nivel=2&orden=10000000>

Sin embargo, a pesar de la enorme crisis padecida en general en el conjunto del sector de la edificación que queda reflejada en los datos del cuadro anterior, la situación en el ámbito de las obras de rehabilitación no es en absoluto parejo, como queda de manifiesto en el cuadro que sigue, en el que también se recogen datos oficiales del Ministerio de Fomento relativos a la evolución del número de edificios y de locales rehabilitados, reformados o acondicionados y sus superficies, tanto en total como desglosadas en obras de ampliación, de vaciado, de rehabilitación de cubiertas, de fachadas y de cimentaciones.



AÑO	AMPLIACIÓN		VACIADO		CIMENTACIÓN DE EDIFICIOS	CUBIERTAS DE EDIFICIOS	FACHADAS DE EDIFICIOS	Nº LOCALES REFORMADOS O ACONDICIONADOS	TOTAL	
	Nº DE EDIFICIOS	SUPERFICIE (mil. m ²)	Nº DE EDIFICIOS	SUPERFICIE (mil. m ²)					Nº DE EDIFICIOS	SUPERFICIE (mil. m ²)
2017	6.523	1.027	1.765	792	4.352	9.641	9.770	3.728	28.581	1.817
2016	6.851	1.024	1.412	333	4.299	9.673	9.182	4.185	28.156	1.358
2015	5.970	783	1.569	440	4.195	9.527	9.318	4.804	25.825	1.222
2014	6.029	927	1.367	255	4.167	9.955	8.797	5.143	26.136	1.183
2013	6.241	834	1.485	357	3.517	9.067	8.207	4.852	25.227	1.190
2012	7.358	1.059	1.834	462	4.499	10.285	9.543	5.739	29.154	1.522
2011	7.316	1.172	2.208	570	5.228	11.977	10.106	6.374	30.237	1.740
2010	8.826	2.203	1.936	557	5.111	12.460	10.982	6.043	31.910	2.761
2009	9.217	2.013	1.825	480	4.457	12.645	11.282	6.242	33.267	2.495
2008	11.423	2.887	2.345	696	4.858	11.223	11.650	7.371	34.807	3.582
2007	12.166	2.755	2.187	654	4.844	10.100	11.354	6.902	33.359	3.408
2006	13.727	2.476	2.912	806	4.966	10.834	12.212	7.162	35.856	3.282
2005	13.115	2.141	2.111	544	5.138	10.191	12.016	6.886	33.086	2.684
2004	12.932	2.298	2.437	685	4.572	9.461	10.642	6.020	32.229	2.982
2003	11.668	2.444	1.640	525	4.274	8.326	9.638	5.749	28.392	2.970
2002	11.985	2.072	1.608	485	4.022	8.061	8.991	5.659	27.336	2.556
2001	11.939	2.180	1.585	521	3.932	7.732	8.629	5.421	25.818	2.701
2000	12.052	2.254	1.583	585	3.847	7.487	8.757	5.272	25.727	2.837

Tabla de Obras de rehabilitación, número de edificios y superficies rehabilitadas en España anualmente (en miles de m²), desglosadas según usos y totales en el período 2000 – 2017. Fuente: Ministerio de Fomento
<https://apps.fomento.gob.es/BoletinOnline/?nivel=2&orden=10000000>

Efectivamente, en la tabla que antecede, se puede comprobar que en el ámbito de la rehabilitación, ampliación y reforma de edificios, en el que la actividad profesional de los arquitectos técnicos tiene especial incidencia, la superficie edificada afectada por las actuaciones ha tenido una variación mucho menos drástica que la padecida en general en el sector de la edificación en su conjunto, aunque es de reseñar que en el año 2017 esa superficie (1.817 millones de m²) fue prácticamente la mitad –el 50,73%- de la alcanzada en 2008, año de mayor actividad edificatoria en lo que llevamos del siglo XXI, y de que representó poco más de la mitad – el 55,44%- respecto de la media de los años 2000 a 2008 (a.i) que ascendió a 3.277 millones de m²/año.

En cualquier caso, el descenso en la actividad en el sector de la edificación padecido en esta última década ha venido aparejado a un importante descenso del número de alumnos del grado en Arquitectura Técnica, como hemos visto en el epígrafe 2.1.2 en lo referente a la evolución de la matrícula en la EUATAC. Esa situación se ha producido en mayor o menor medida en todas las escuelas españolas que imparten titulaciones habilitantes para el ejercicio de la profesión de arquitecto técnico, aunque ha tenido menor incidencia en las Escuelas de Madrid, Valencia, Barcelona, Sevilla y Granada, que mantienen un nivel de ingresos en torno a 100 nuevos alumnos/año, lo que lógicamente está relacionado con la población comprendida dentro del ámbito geográfico de influencia de esas universidades.



Esta última circunstancia ha sido constatada por la Conferencia de directores de escuelas españolas del ámbito de la arquitectura técnica y de la ingeniería de la edificación –CODATIE-, lo que ha dado lugar a la celebración de una reunión conjunta del plenario de dicha CODATIE con el Consejo General de la Arquitectura Técnica –CGATE-, celebrada en Madrid el 15 de febrero de 2019 en la que se expuso la preocupación de los colegios profesionales, compartida por las mutuas PREMAAT (de ahorro para la jubilación, seguros de vida e incapacidad laboral temporal) y MUSAAT (de seguros de responsabilidad civil y de accidentes) ante la constatación de que el número de jubilaciones de profesionales no se concilia adecuadamente con el número de colegiados que ingresan tras haber obtenido el título universitario, motivo por el cual se debatieron las medidas de fomento de la matrícula que podrían abordarse y se presentó la campaña de difusión social de la titulación y de la profesión encargada por el CGATE a la empresa de marketing y publicidad ZipZap y que se ha enfocado a los tres ámbitos que se han considerado punteros para ser destacados: tecnología, sostenibilidad y rehabilitación.

La preocupación por la baja matrícula en las Escuelas que imparten estudios universitarios que habilitan para el ejercicio de la profesión de Arquitecto Técnico, y en particular en la EUATAC ha sido manifestada en diversas ocasiones por los representantes de las asociaciones provinciales de empresarios de construcción –APECCO- y de promotores inmobiliarios –APROINCO- con ocasión de su participación en conferencias o en coloquios mantenidos en la EUATAC, en las que han expresado el temor de que a medio plazo – indeterminado- no se disponga de un número de arquitectos técnicos suficiente para cubrir las necesidades del sector de la edificación, lo cual es la mejor muestra posible acerca de la relevancia que para la sociedad tienen las funciones que desempeñan estos profesionales gracias a su formación universitaria.



2.2.- REFERENTES EXTERNOS A LA UNIVERSIDAD PROPONENTE QUE AVALEN LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA A CRITERIOS NACIONALES O INTERNACIONALES PARA TÍTULOS DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS ACADÉMICAS.

2.2.1.- REFERENTES INTERNACIONALES RECOGIDOS EN EL LIBRO BLANCO: TÍTULO DE GRADO EN INGENIERÍA DE EDIFICACIÓN. AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD Y ACREDITACIÓN (2004)

Publicado por la ANECA en su página WEB (www.aneca.es). En este texto se analiza la situación de los estudios correspondientes o afines en Europa; se estudia la oferta universitaria para el título; se informa sobre el grado de inserción laboral de los egresados; se establecen los perfiles profesionales y las competencias asociadas a los objetivos del título y, finalmente, se propone una determinada asignación de créditos ECTS junto con los criterios e indicadores del proceso de evaluación que son relevantes para garantizar la calidad de título.

En el Libro Blanco de Título de Grado de Ingeniería de Edificación se recogen una serie de modelos de estudios europeos seleccionados por estar considerados entre los más innovadores de Europa desde un punto de vista educativo. Se definen cuatro áreas territoriales en Europa (zona escandinava, zona anglosajona, zona mediterránea y zona centroeuropea) y en cada una se selecciona un centro de referencia de impartición de estudios superiores y su correspondiente plan de estudios.

Tal como se recoge en el Libro Blanco de Título de Grado de Ingeniería de Edificación, en los restantes países de la Unión Europea, las titulaciones con contenidos académicos asimilables y con ejercicios profesionales afines tienen denominaciones muy dispares entre las que predominan las ingenierías. En el siguiente cuadro se resumen los principales referentes europeos:

PAÍS	TÍTULO/DURACIÓN	ESPECIALIDAD	ACTIVIDAD
ALEMANIA	Ingeniero Diplomado en Construcción (Diplom- Ingenieur Fachrichtung Bauwesen) 4 años (8 semestres)	Ingeniería constructiva	Diseño, cálculo, medición y desarrollo constructivo en detalle de la estructura y las instalaciones y de los aspectos económicos de la obra.
		Empresa constructora	Dirección y gestión de la ejecución de la obra.
	Civil Engineering 3 años (6 semestres)	Construction Management	Dirección y gestión de la ejecución de la obra.
AUSTRIA	Ingeniero Diplomado en Construcción (Diplom- Ingenieur Bauingenieurwesen) 5 años	Ingeniería constructiva	Diseño estructural de edificios y el diseño integral de obras de infraestructura e industriales.
		Empresa constructora y Economía	Dirección y gestión organizativa y económica de la ejecución de la obra.
	Civil Engineering 4 años (8 semestres)	Construction Management and Economics	Dirección y gestión de la construcción y economía.
BÉLGICA	Ingeniero Civil de la Construcción 4/5 años		Formación teórica y conceptual. Responsable de obras de infraestructuras públicas.
	Ingeniero Industrial de la Construcción 4/5 años		Formación muy técnica. Responsable de la ejecución en la empresaconstructora.





DINAMARCA	Arquitecto Constructor 3 años y medio (7 semestres)		Planifica, dirige y controla las obras, incluyendo la elaboración de proyectos de mediana importancia.
	Ingeniero Civil 5 años	Construcción	Estudios financieros, cálculo de estructuras e infraestructuras, planificación, ejecución de obras de construcción, control económico.
FINLANDIA	Ingeniero de Construcción (Rakennusincinööri) 4 años (8 semestres)		Diseño estructural de edificios, planificación de infraestructuras e instalaciones industriales, control económico, organización, dirección, supervisión de la obra.
	Arquitecto Constructor (Rakennusarkkitehti) 4 años (8 semestres)		Diseño de detalles y ejecución de las obras, diseño arquitectónico de obras de menor envergadura.
FRANCIA	Ingeniero de Métodos 5 años		Planifica, racionaliza y organiza el proceso constructivo de la obra, y los medios disponibles con el fin de controlar tiempos y costes.
	Ingeniero Economista de la Construcción 4 años		Mediciones, presupuesto, previsión de los materiales y medios, revisión y de los costes
IRLANDA	Ingeniero Civil (BSc in Civil Engineering) 4 años	Ingeniería Estructural y Técnica Constructiva	Diseño de estructuras de todo tipo de edificios y diseño general de construcciones industriales o de infraestructuras. Dirección de proyectos de grandes edificios.
	Gestión de la Construcción (Construction Management)		Supervisión de proyectos, dirección de obras planificación, ejecución, seguridad en el trabajo y control de calidad en el proceso constructivo.
ITALIA	Licenciado en Ingeniería de la Edificación, (Laurea in Ingengeria Edile) 3 años (6 semestres)		Proyectos de ejecución, gestión y control de la producción de la edificación, gestión de su mantenimiento. Control técnico- económico del proceso edificatorio. Gestión económico-financiera de los edificios. Funciones desde la promoción.
	Ingeniero de la Edificación- Arquitectura, (Laurea Specialistica in Ingengeria Edile- Architettura) 5 años (10 semestres)		Proyecto arquitectónico de obra nueva y restauración, urbanístico, de innovación tecnológica, programación y organización de los procesos constructivos y de los procesos de gestión del patrimonio construido.
NORUEGA	Ingeniero Civil (Sivilingenior - Bygningsingeniorfag) 4 años y medio	Construcción	Diseño y cálculo estructural de toda clase de edificios y en el diseño integral de obras de infraestructura e industriales, coordinación y supervisión de la ejecución de las obras.
	Ingeniero de la Construcción, (Ingenior, avdeling Bygg og anlegg) 3 años		Dirección y planificación de las obras y en el control de su calidad, aunque puede realizar también diseños de producción o detalle.





SUECIA	Ingeniero en Técnicas de Construcción y Economía, (Ingenjör i Byggnadsteknik och Ekonomi) 3 años	Empresa constructora. Diseño de proyectos, dirección y supervisión de la ejecución de la obra. Funciones específicas de geotécnica, economía y organización de la construcción
REINO UNIDO	Constructor (Builder) / Experto en Construcción (Building Surveyor) 3 - 4 años	Cierta competencia entre las diferentes profesiones para ocupar determinadas funciones estratégicas, como el asesoramiento al cliente y la gestión del proyecto.
	Experto en Costes (Quantity Surveyor) 3 - 4 años	Estimación del coste de los materiales, elaboración de los documentos y obtención de los tiempos.
	Ingeniero de Estructuras, (Civil and Structural Engineer)	Management, gestión-dirección, nuevas formas responsabilizan directamente a las empresas.

Como podemos observar, la referencia internacional es muy amplia, dada la extensión del sector de la construcción y la necesidad de formar profesionales que desempeñen las actividades que aquél demanda. Dentro de esto, y según el contexto, en ocasiones se opta por la formación de profesionales muy especializados aunque, como podemos extraer del cuadro adjunto, en Europa se extiende la necesidad de contar con la figura de un técnico de la construcción que ejerza el papel coordinador propio de un profesional con una formación generalista, tal como ocurre en países como Alemania, Austria (Ingeniero Diplomado en Construcción en la especialidad de Empresa Constructora), Dinamarca (Arquitecto Constructor), Francia, Irlanda (Gestión de la Construcción), Italia (Licenciado en Ingeniería de la Construcción), Noruega (Ingeniero de la Construcción) o Suecia (Ingeniero en Técnica de Construcción y Economía) y tal como ha sido la línea tradicional a seguir por las titulaciones de Aparejador y Arquitecto Técnico españolas.

Del análisis de los distintos programas de educación superior en el sector de la edificación en los diferentes países que se han estudiado, es fácil identificar particularidades coincidentes, de manera que, por sus tradiciones culturales, condiciones socio-económicas, peculiaridades geográficas, o simplemente criterios de homologación previamente adoptados, etc., les confieren a algunos de ellos unas características similares.

2.2.2.- DOCUMENTOS RELATIVOS A LOS PROCEDIMIENTOS DE RECONOCIMIENTO DE LAS ACTUALES ATRIBUCIONES PUBLICADAS POR LOS CORRESPONDIENTES MINISTERIOS Y COLEGIOS PROFESIONALES.

La Directiva europea que regula el sistema de reconocimiento de los títulos académicos y profesionales entre los distintos Estados miembros de la Unión Europea es la *Directiva 2005/36/CE*. Esta Norma Europea también aplicable a los países miembros del Espacio Económico Europeo (Suecia, Noruega, Islandia y Liechtenstein), viene a regular un sistema o procedimiento específico que tiene como destinatarios a las personas que están cualificadas para ejercer una profesión en un Estado miembro y que desearían el reconocimiento de sus cualificaciones profesionales en otro Estado miembro, a fin de ejercer allí su profesión. Esta Directiva no es de directa aplicación; lo que a la postre regula el procedimiento en cada país es la normativa nacional que desarrolla o "traspone" esa regulación supranacional.

El reconocimiento se realiza sobre un título, certificado, diploma o conjunto de títulos que sancionan una formación profesional completa, es decir, que permiten el ejercicio de la profesión en el Estado miembro de procedencia. En principio el título, certificado o diploma debe ser reconocido como tal. Sin embargo, el sistema general no es un sistema automático. El reconocimiento deberá solicitarse a la autoridad competente del Estado de acogida, que examinará individualmente el caso y comprobará:

- Que la profesión regulada que se desea ejercer en el Estado de acogida es la misma para la que se está plenamente cualificado en el Estado miembro de procedencia, y
- Que la duración y contenido de la formación de origen no se diferencian substancialmente de las requeridas en el Estado de acogida. Si las profesiones son las mismas y si las formaciones son, en conjunto, similares, dicha autoridad deberá reconocer su titulación como tal; pero si demuestra que existen diferencias substanciales entre las profesiones debido a la duración o contenido de su formación, podrá imponer un requisito compensatorio.



Requisitos compensatorios:

- En caso de diferencias de duración de la formación de al menos un año, la autoridad competente podrá exigir que se acredite una experiencia profesional (cuya duración podrá variar de uno a cuatro años).
- En caso de diferencias substanciales entre las profesiones o en el contenido de la formación, podrá imponerle la realización (que, en principio, podrá elegirse libremente) bien de un curso de adaptación instrumentado a través de un período de prácticas tuteladas- o bien de una prueba de aptitud. Sólo podrá imponerse uno de los dos expuestos requisitos. Por otro lado, deberá tenerse en cuenta, si procede, la experiencia profesional que hubiera podido adquirir en el Estado miembro de procedencia o en otro Estado miembro. Esta experiencia podrá reducir o suprimir el citado requisito compensatorio.

2.2.3.- REFERENTES NACIONALES QUE AVALAN LA TITULACIÓN PROPUESTA.

A este respecto habrá de tenerse en cuenta que la presente propuesta consiste en una modificación del título existente en la misma Universidad y con la misma denominación: *Graduado en Arquitectura Técnica*, planteada con el objetivo de actualizar sus contenidos para acompañarlos a la evolución de la ciencia y tecnología de la construcción arquitectónica experimentada desde la aprobación del plan de estudios actualmente vigente y para adaptarlos a las técnicas y métodos de trabajo profesional que requieren de una formación específica instrumental que precisa estar integrada en el conjunto de disciplinas que globalmente proporcionan a los estudiantes universitarios las competencias que les cualifiquen para el ejercicio profesional en sus diferentes facetas. En consecuencia, podemos decir que el primer referente nacional que avala la titulación propuesta es la propia titulación ya existente en el mismo centro docente.

Además de este antecedente propio, la titulación propuesta viene avalada por la existencia de otras veinticinco titulaciones que expiden títulos habilitantes para el ejercicio de la profesión regulada de Arquitecto Técnico, cuya lista se incluye en el anterior apartado 2.1.1.



2.3.- DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONSULTA INTERNOS Y EXTERNOS UTILIZADOS PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS.

2.3.1.- PROCEDIMIENTOS DE CONSULTA INTERNOS. PROCESO DE REDACCIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS

Como ya se ha indicado en el precedente epígrafe, la Junta de Escuela, en sesión celebrada el 11 de mayo de 2017, la primera que se convocó tras el relevo en la dirección surgido de las elecciones celebradas en abril de 2017, adoptó el acuerdo de iniciar los trabajos de redacción de un proyecto de Plan de Estudios del Grado en Arquitectura Técnica y de encomendar su realización a la Comisión Permanente del Centro.

La composición de la Comisión Permanente fue sometida a renovación en el punto previo de esa misma sesión de la Junta de Escuela de 11.05.2017, y pasó a estar compuesta por 5 profesores del área de conocimiento de Construcciones Arquitectónicas (1 Profesor Titular de Universidad -PTU-, 3 Profesores Titulares de Escuela Universitaria -PTEU- y un Profesor Contratado Interino de Sustitución -PCIS-), 3 profesores del área de conocimiento de Expresión Gráfica Arquitectónica (los 3 PTEU), 1 profesor del área de conocimiento de Ingeniería de la Construcción (Profesor Contratado Doctor -PCD-) 1 profesor del área de conocimiento de Mecánica de los Medios Continuos y Teoría de Estructuras (Profesor Contratado Ayudante Doctor -PCAD-), 4 alumnos y una representante del PAS.

Junto con la convocatoria de la Junta de Escuela celebrada el 11.05.2017, se envió a todos sus miembros la propuesta de inclusión de materias en los planes de estudios de los Grados de las Universidades españolas habilitantes para el ejercicio de la profesión de Arquitecto Técnico, aprobada por el Consejo General de los Colegios de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de España, cuyo contenido ya fue objeto de debate en esa misma Junta de Escuela, según consta recogido en el punto 05 del acta de la sesión.

El 12.06.2017, la propia Comisión Permanente decidió por unanimidad nombrar a una subcomisión redactora del borrador del Plan de Estudios. De esa forma comenzaron los trabajos de redacción del Proyecto de Plan de Estudios, para lo que se partió de una ponencia inicial elaborada por el equipo directivo de la EUATAC.

El 21.07.2017 se recibió en la dirección de la EUATAC escrito de una profesora, en el que solicitó que el nuevo plan de estudios incluyese un contenido mínimo de 15 ECTS para asignaturas de matemáticas, fundamentando esa solicitud en un análisis de los planes de estudios de las carreras de la rama de Ingeniería y Arquitectura de la UDC, y de los planes de las titulaciones homólogas al GAT de las restantes universidades españolas, y también en una interpretación de la Orden ECI 3855/2007 sobre la que apoyó su justificación de que determinadas competencias a adquirir por los titulados estaban asignadas a las materias de matemáticas.

Con fecha de 01.09.2017 el director de la EUATAC y presidente de la Comisión Permanente redactora, suscribió un informe de refutación de las justificaciones de la anterior solicitud en el que aclaró, en muy reducida síntesis, que las competencias a las que ésta se refiere no están atribuidas a las asignaturas de matemáticas por la Orden ECI 3855/2007, sino que lo están al bloque de "Fundamentos Científicos", que el papel de las matemáticas es instrumental y puede ser abordado dentro de las materias que utilicen esos instrumentos, y que se debe tener en cuenta la proporción en la que las materias instrumentales entran a formar parte del plan de estudios, en comparación con las específicas relacionadas con las atribuciones profesionales, máxime considerando que el conjunto del plan de estudios tiene un contenido tasado de 240 créditos ECTS.

La Comisión Permanente tomó en consideración tanto la mencionada solicitud como el informe contradictorio, y tras el debate correspondiente, se acordó que el Plan de Estudios no tiene capacidad suficiente para poder atribuir 15 créditos a asignaturas de Matemáticas, so pena de privar a otras materias fundamentales para la formación de los graduados del tiempo de docencia imprescindible para la adquisición de las competencias requeridas por la Orden ECI 3855/2007.

Por Resolución de 02.11.2017 de la Secretaría General de Universidades de la Xunta de Galicia se aprobó la declaración como titulación singular para el GAT que lleva aparejada la obligación de reformar el plan de estudios de la titulación al efecto de adaptarla a las necesidades sociales actuales.

A pesar de que podía entenderse que la aprobación del acuerdo adoptado en la Junta de Escuela de 11.05.2017 ya constituía suficiente Declaración de Intenciones para redacción de un nuevo plan de estudios, después de que la UDC publicase el calendario de tramitación de "*nuevas propuestas y modificaciones de grado y máster para su implantación en el curso 2019-2020*", en la Junta de Escuela celebrada el 20.12.2017 se adoptó por asentimiento de los presentes un nuevo acuerdo por el que se decidió "*enviar al rectorado declaración de intenciones para redacción de un nuevo Plan de Estudios del Grado en Arquitectura Técnica y ratificar el acuerdo adoptado en Junta de Escuela de 11.05.2017 para encomendar la redacción del proyecto a la Comisión Permanente del Centro*".



2.3.1.1.- Primera Consulta Interna.

El 31.01.2018, el director de la EUATAC envió un correo-e a todos los profesores con docencia en la EUATAC y a los representantes de alumnos en Junta de Escuela, al que se adjuntó la ponencia inicial del Proyecto de Plan de estudios elaborado por el Equipo directivo y se les invitó a realizar aportaciones para el Proyecto de Plan en redacción, con el ruego de que fuesen enviadas antes del 07.02.2018.

En respuesta a tal invitación y solicitud, se recibieron las siguientes comunicaciones:

El 06.02.2018, de cinco profesores del Área de Expresión Gráfica Arquitectónica, que aportaron una propuesta de organización de las asignaturas del Área que adjuntaron como anexo.

El 07.02.2018 de una profesora del Área de Derecho Administrativo, oponiéndose a la sustitución de la asignatura de Derecho Público existente en el plan vigente.

El 07.02.2018 de los cuatro profesores del Área de Ingeniería de la Construcción, que aportaron una propuesta de contenidos para las asignaturas de Instalaciones, con indicación de la secuencia temporal para su encaje en la estructura del Plan.

El 07.02.2018 de los profesores de las asignaturas Física Aplicada I y Física Aplicada II del vigente plan de estudios, oponiéndose a la sustitución de esas denominaciones por las de "Fundamentos Físicos de las Estructuras" "Fundamentos Físicos de las Instalaciones y del Aislamiento y Acondicionamiento Térmico y Acústico de la Edificación".

El 18.02.2018 tuvo entrada el escrito, fechado el 05.02.2018, de la presidente de la Asociación de Alumnos AREI, que dio traslado de las sugerencias respecto de 33 asignaturas y sobre el PFG que resultaron del análisis efectuado en las reuniones de trabajo mantenida por los alumnos.

El 26.02.2018 el coordinador del Área de Mecánica de los Medios Continuos y Teoría de Estructuras, del Departamento de Construcciones y Estructuras Arquitectónicas, Civiles y Aeronáuticas envió escrito por el que puso de manifiesto los contenidos mínimos y la carga lectiva que consideran imprescindible para garantizar una adecuada formación y, consecuentemente, la adquisición de las competencias precisas en la titulación del GAT, de perfil claramente tecnológico.

La subcomisión redactora celebró sesiones de trabajo con periodicidad semanal, en las cuales se analizaron las propuestas recibidas por escrito y también los planes de estudios de otras escuelas españolas, disponibles a través de la información facilitada por la CODATIE con motivo de la realización de la propuesta de homologación de créditos entre diferentes escuelas en la que colaboró activamente la jefe de estudios de la EUATAC. Después de que se contemplaran diversas combinaciones de ordenación de las asignaturas, tanto en la asignación de competencias y contenidos como en su planificación temporal, se completó un Proyecto de Estructura de Plan de Estudios, que comprendía la relación de asignaturas que lo integran, con una breve descripción de contenidos y con la atribución de las competencias específicas que se asignan a cada una de ellas, por distribución de las establecidas en la Orden ECI 3855/2007 para el conjunto de la Titulación.

El referido Proyecto fue informado favorablemente por la Comisión Permanente en sesión celebrada el 21.03.2018, en la que se acordó su elevación a la Junta de Escuela

Con fecha de 23.03.2018, el director de la EUATAC envió un correo-e a todos los miembros de Junta de Escuela, con copia a todo el profesorado de la EUATAC, al que adjuntó el Proyecto informado por la Comisión Permanente a fin de dar el mayor tiempo posible para que se efectuase el análisis de su contenido y comunicó la previsiones de reunión de una Junta de Escuela a celebrar el 13 de abril.

El 04.04.2018 se recibió en la dirección de la EUATAC un escrito de la directora del departamento de Letras, en el que, en síntesis, vino a reivindicar la conveniencia de mantener la asignatura de Inglés Técnico, siquiera sea como optativa.

Con fecha de 05.04.2018 se recibió un escrito de la presidenta de la asociación de representantes de alumnos AREI al que se adjuntó una propuesta de modificación o enmienda del Proyecto de Plan elaborado por la subcomisión redactora. Esa enmienda fue debatida en la sesión de la Comisión Permanente celebrada al día siguiente, 06 de abril, como resultado de la cual se adoptó por unanimidad, el 20180406 CP ACUERDO 02: *Aprobar el proyecto de estructura del Plan de Estudios del GAT que se ha adjuntado a la convocatoria de esta sesión y elevarlo a la Junta de Escuela para su debate y aprobación, si procede, previa al desarrollo de la memoria para verificación del Plan que se someterá a una nueva sesión de Junta de Escuela.*

El 12.04.2019, víspera de la Junta de Escuela, se recibió por correo-e una propuesta de modificaciones puntuales del esquema del plan aprobado por la Comisión Permanente, presentada por un profesor del Área de Conocimiento de Construcciones Arquitectónicas.



2.3.1.2.- Primera aprobación del Proyecto de Estructura del Plan de Estudios por la Junta de Escuela

El 13.04.2018 se celebró una sesión de Junta de Escuela en la que se sometió a debate el Proyecto de Estructura de Plan de Estudios aprobado por la Comisión Permanente. En esa sesión, además del profesor del Área de Construcciones Arquitectónicas, que intervino para defender su enmienda, realizaron extensas intervenciones varios profesores y una estudiante, que quedaron recogidas en el acta correspondiente, tras las cuales se sometió a votación el Proyecto de estructura del Plan con la enmienda presentada, que fue aprobado por mayoría.

El 18.04.2018 desde la dirección de la EUATAC se envió correo-e a todos los Departamentos con encargo docente o encomienda subsidiaria en las materias del actual GAT, al que se adjuntó el proyecto de estructura del Plan de Estudios aprobado por la Junta de Escuela, solicitándoles que remitiesen cubiertas las fichas de las asignaturas que correspondiesen a las Áreas de Conocimiento integradas en ellos.

Con fecha de 24.04.2018, un profesor presentó recurso de alzada ante el rector contra el antedicho acuerdo de la Junta de Escuela de 13.04.2018 y solicitó su paralización cautelar. En consecuencia, el secretario general de la Universidad, siguiendo el procedimiento legalmente establecido envió al director de la EUATAC un requerimiento para que en el plazo de cinco días enviase la documentación relativa al asunto, junto con el informe de la Junta de Escuela sobre el contenido del recurso de alzada.

El 02.05.2018 la Junta de Escuela, en sesión extraordinaria, aprobó un informe desfavorable sobre el recurso de alzada, fundamentado en su extemporaneidad y en la consideración de que la Comisión Permanente es un órgano que reúne la representatividad suficiente para la realización del proyecto de Plan de Estudios del GAT y tiene una composición sobreabundante respecto de la establecida en el art. 15 de la normativa reguladora de las enseñanzas de grado y máster en la UDC (NREGM), en tanto que están integrados en ella profesores adscritos a tres departamentos y a cuatro áreas de conocimiento, que en la actualidad están impartiendo docencia en el 80% de las materias del plan vigente, aceptando además los demás fundamentos contenidos en el informe emitido por el director que se incorporó al acuerdo.

En la misma sesión extraordinaria de la Junta de Escuela de 02.05.2018, se acordó también postergar el acuerdo sobre la memoria para verificación del título del GAT hasta que se hubiese resuelto sobre la solicitud de suspensión del acuerdo 20180413JC 02 presentada con el recurso de alzada.

Con fecha de 04.05.2018 se recibió en la dirección de la EUATAC escrito del director del Departamento de Derecho Privado dirigido al Secretario General de la UDC y a la Vicerrectora de Oferta Académica e Innovación Docente por el que solicitó la retroacción de actuaciones a su fase inicial.

El Consello de Goberno de la UDC en sesión de 29.05.2018 estimó el recurso de alzada presentado contra el acuerdo de Junta de la EUATAC de 13.04.2018 que aprobó el proyecto de estructura del Plan de Estudios del GAT, aceptando el informe de la jefe de la asesoría jurídica de la UDC, declaró nulo de pleno derecho el acuerdo de Junta de Escuela y ordenó la retroacción de actuaciones “para o efecto de que, de conformidade co artigo 15.2 da *Normativa pola que se regulan as ensinanzas oficiais de grao e mestrado universitario na UDC*, aprobada polo Consello de Goberno na súa sesión de 27 de xuño de 2012, *se inste a ratificación da composición da comisión que ten redactado o Plan por parte da comisión competente en materia de titulacións; se incorporen ao contido do plan as cuestión derivadas do informe da VOAID e, finalmente, tras os trámites que procedan, se someta á consideración da Xunta de EUAT a proposta resultante, ...*”.

En consecuencia de lo anterior, el 31.05.2018 la Comisión Permanente, celebró sesión en la que se adoptó acuerdo de Proponer a la Junta de Escuela que solicitase la ratificación, por parte de la comisión competente en materia de titulaciones de la UDC, del nombramiento de la Comisión Permanente de la EUATAC como comisión redactora del proyecto de reforma del plan de estudios del Grado en Arquitectura Técnica –GAT-, efectuado por acuerdo adoptado por la Junta de Escuela el 10.05.2017, que fue ratificado por la propia Junta de Escuela en sesión de 20.12.2017.

El 18.06.2018 se celebró una nueva Junta de Escuela en la que se debatió la antedicha propuesta de la Comisión Permanente, junto con la propuesta del profesor recurrente en alzada consistente en: “*Que la Comisión Redactora del nuevo Plan de estudios del Grado en Arquitectura Técnica sea ampliada de forma que conste de, al menos, un profesor/a en representación de cada uno de los departamentos con docencia asignada en el actual plan de estudios*”. *Se entiende que, al proponerse un número mínimo para garantizar la representación de todos los departamentos, la Junta de Centro tiene libertad para fijar un mayor número de representantes entre los que considere oportunos*”.

Antes de iniciar el debate, el secretario y coordinador académico de la EUATAC explicó detalladamente las implicaciones de la propuesta, y aclaró que para que la composición de la comisión redactora tuviese una composición proporcional al encargo docente atribuido por el plan actual, por aplicación de la normativa electoral de la UDC tendría que estar integrada por entre 57 y 64 miembros, lo cual sería absurdo porque la



comisión tendría mayor número de miembros que la propia Junta de Escuela, que está constituida por 46 integrantes. Después de diversas intervenciones que quedaron reflejadas en el acta correspondiente, se efectuó votación, en la que se aprobó por mayoría la propuesta de la Comisión Permanente.

El 28.06.2018 el equipo directivo de la EUATAC mantuvo una extensa reunión en el vicerrectorado de Oferta Académica e Innovación Docente –VOAID-, a la que asistieron la vicerrectora, el jefe de servicio, y la adjunta de títulos para tratar sobre el Proyecto de Plan de Estudios para el GAT. En esa reunión, el director planteó los principios básicos que inspiran la redacción de un nuevo plan de estudios, que resumió en el concepto de “profesionalización”, recordando que se trata de una titulación habilitante para el ejercicio de una profesión regulada, que incide en asuntos de utilidad pública e interés social como son la seguridad y la funcionalidad de las edificaciones. En esa misma reunión se trataron pormenorizadamente los aspectos del informe del VOAID al que hacía referencia el Acuerdo del Consello de Gobierno de 29.05.2018, y se alcanzaron acuerdos acerca de la forma de enfocarlos en el trabajo de redacción del Plan a desarrollar en la EUATAC.

El 20.07.2018 se recibió en la EUATAC el certificado del acuerdo de la Comisión de Planes de Estudios de la UDC por el que se autorizó el nombramiento de la Comisión Permanente de la EUATAC como redactora del Plan de Estudios del GAT.

2.3.1.3.- Rectificación del Proyecto de Estructura del Plan de Estudios. Segunda consulta interna

Después de que la subcomisión redactora hubiese continuado sus trabajos para resolver los aspectos del Proyecto de Plan que habían sido objeto de reparos por parte del VOAID, el 31.10.2018 la Comisión Permanente aprobó una propuesta rectificadora de estructura de plan de estudios, y también aprobó abrir un plazo para presentación de enmiendas que se extendió hasta el 15 de noviembre a las 14:00 horas, según el director comunicó por medio de correo-e dirigido a todos los profesores y a los representantes de alumnos y de PAS en la junta de escuela, haciendo constar expresamente que las propuestas de ampliación de número de créditos para asignaturas deberían acompañarse de las correspondientes propuestas de reducción en otras asignaturas, de forma que el plan tuviese 240 créditos en total y 30 créditos en cada cuatrimestre.

En ese plazo se presentaron cuatro alegaciones, que fueron analizadas pormenorizadamente en la reunión de la Comisión Permanente de 16.11.2018, en la cual se elaboró el informe y propuesta de resolución a elevar a Junta de Escuela, y se tuvo en cuenta también la necesidad de nivelar la carga lectiva entre cuatrimestres, así como la necesidad de organizar los complementos formativos que tendrán que cursar los arquitectos técnicos para obtener el título de graduado.

2.3.1.4.- Segunda aprobación del Proyecto de Estructura del Plan de Estudios –rectificada-

El 30.11.2018 se celebró una Junta de Escuela Extraordinaria en cuya convocatoria se incluyeron las alegaciones presentadas al Proyecto rectificado de Estructura de Plan de Estudios junto con el informe-propuesta elaborado por la Comisión Permanente. Durante el debate realizado se pusieron de manifiesto errores materiales en diversos descriptores de asignaturas, y se analizó detenidamente la conveniencia de permutar entre cuatrimestres la ubicación temporal de las asignaturas de Expresión Gráfica Arquitectónica II y de Urbanística y Procedimientos Administrativos. Finalizado el debate, se sometió a votación la propuesta de la Comisión Permanente con la rectificación de errores identificados y con la permuta de ubicación temporal entre las asignaturas de Expresión Gráfica Arquitectónica II y de Urbanística y Procedimientos Administrativos que se aprobó por unanimidad.

2.3.1.5.- Consulta interna para Redacción de la Memoria para verificación del Proyecto.

El 3 de diciembre de 2018 se envió desde la dirección de la EUATAC un correo-e dirigido a todos los Departamentos con encargo docente o encomienda subsidiaria en las asignaturas del actual GAT, al que se adjuntó el proyecto de estructura del Plan de Estudios aprobado por la Junta de Escuela de 30.11.2018, solicitándoles que remitiesen cubiertas las fichas de las asignaturas que correspondiesen a las Áreas de Conocimiento integradas en ellos, adjuntando a tal efecto un modelo y unas instrucciones detalladas y pormenorizadas para cumplimentación de las fichas elaboradas por la Jefe de Estudios a partir de la Guía de la ACSUG y tras las consultas realizadas al VOAID sobre interpretación de su contenido.

En respuesta a esa solicitud, se recibieron las fichas de las diferentes asignaturas que, tras ser supervisadas por el Equipo directivo para identificación de errores y solicitud de su subsanación a los autores, fueron analizadas por la Comisión Permanente en sesión extraordinaria celebrada el 29.04.2019.

El 23.05.2019 se celebró sesión extraordinaria de la Comisión Permanente, en la que se informó favorablemente el texto de la Memoria de Verificación elaborado por el Equipo de dirección de la EUATAC, que contiene las fichas de las asignaturas previamente analizadas.



El 24.05.2019 se celebró sesión extraordinaria de la Junta de Escuela, a cuya convocatoria se adjuntó la Memoria de Verificación del Título de Graduado en Arquitectura Técnica informado favorablemente por la Comisión Permanente. Después del debate mantenido al efecto, se aprobó por mayoría la referida Memoria, para ser remitida al VOAIID a fin de que fuese sometida a exposición pública.

Para completar la reseña sobre los procedimientos de consulta internos llevados a cabo, cabe añadir que además de la reunión mantenida el 28.06.2018 en la sede del Vicerrectorado de Oferta Académica e Innovación Docente de la UDC–VOAIID de la que antes se ha dejado constancia, se mantuvieron múltiples contactos con la adjunta de títulos y también con la responsable de la Unidad de Calidad de la UDC, con las que el equipo directivo mantuvo una extensa reunión celebrada en la EUATAC el 13.03.2019.

2.3.2.- PROCEDIMIENTOS DE CONSULTA EXTERNOS

A lo largo de todo el proceso se ha consultado y/o mantenido reuniones con los siguientes organismos y asociaciones:

- Conferencia de Directores de Centros Universitarios que imparten titulaciones habilitantes para el ejercicio de la profesión de Arquitecto Técnico –CODATIE-. El director de la EUATAC ha venido formando parte de la Comisión Permanente de la CODATIE, y la Jefe de Estudios ha participado en las reuniones celebradas con los restantes jefes de estudios de las veintiséis Escuelas Españolas que imparten titulaciones homólogas al GAT con motivo del “Proyecto de Convergencia de Títulos de Grado conforme a la Orden ECI 3855/2007”, abordado con la finalidad de facilitar la movilidad de estudiantes en el ámbito nacional, que culminó con el acuerdo adoptado en Valencia el 02.03.2018, respecto del reconocimiento por módulos de hasta 108 créditos de formación específica entre dichas titulaciones, al que de momento se han adherido diez Escuelas españolas, entre ellas la EUATAC, por acuerdo de Junta de Escuela de 16.11.2018, adoptado previo informe favorable de la Comisión de Docencia y Convalidaciones de 31.10.2018. Esta participación en el proyecto de convergencia de títulos de grado entre las Escuelas españolas ha permitido al director y a la jefe de estudios de la EUATAC participar en el análisis de sus diferentes planes de estudios, lo que les ha proporcionado una información especialmente útil que han transmitido a la comisión redactora del Plan.
- Asociación Provincial de Empresarios de Construcción de A Coruña –APECCO-. El gerente de dicha asociación acude frecuentemente a la EUATAC –al menos una vez por curso- para impartir conferencias o para participar en coloquios en actividades organizadas por la Escuela o por el Colegio de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de A Coruña, o por ambos conjuntamente en virtud del convenio de colaboración suscrito entre dicho Colegio y la UDC. En todas esas visitas ha estado permanentemente presente la reforma del Plan de Estudios para el GAT, cuya memoria de verificación una vez aprobada por la Junta de Escuela se le ha enviado para solicitud de emisión de informe por parte de esa Asociación.
- Asociación Provincial de Promotores Inmobiliarios de A Coruña –APROINCO-. Lo mismo que en el caso anterior, el secretario general de APROINCO acude periódicamente a la EUATAC –casi siempre simultáneamente al Gerente de APECCO-, y participa de las conversaciones respecto del contenido del Plan de Estudios para el GAT, cuya memoria de verificación una vez aprobada por la Junta de Escuela se ha enviado para solicitud de emisión de informe por parte de esa Asociación.
- Consello Galego de Colexios Oficiais de Aparelladores e Arquitectos Técnicos –CGCAAT-. El 17.07.2018 la Comisión Permanente celebró sesión extraordinaria en la EUATAC a la que acudieron como invitados los cuatro presidentes de los Colegios Provinciales de A Coruña, de Lugo –también presidente del Consello Galego-, Ourense y de Pontevedra, así como la secretaria de dicho organismo. En dicha sesión se efectuó la exposición y análisis de la estructura del proyecto de modificación del Plan de Estudios del GAT con objeto de darlo a conocer al órgano profesional para recibir sus criterios sobre sus directrices. Los representantes del Consello Galego expresaron una valoración positiva sobre el proyecto de estructura de Plan de Estudios y su presidente hizo constar que habían designado como ponente al presidente del Colegio Provincial de A Coruña -COAATAC -, tanto por coincidencia geográfica de sedes, como por el hecho de que dicho presidente es profesor asociado en la EUATAC y en consecuencia tiene conocimiento cercano y directo de la cuestión. Con fecha 23 de mayo de 2019, la Secretaria del Consello Galego de Colegios de Aparejadores y Arquitectos Técnicos emitió certificado acreditativo del acuerdo adoptado por ese organismo el 6 de mayo de 2019 el cual se incorpora a continuación:





CONSELLO GALEGO DE COLEXIOS DE APARELLADORES E ARQUITECTOS TÉCNICOS

Ramón Piñeiro, 23, baixo – 15702 Santiago de Compostela ☎ 981 575718 📠 981 573668 e-mail: consello Galego@aparelladores.org

ROSANA RIVAS MARIÑO, ARQUITECTO TÉCNICO, SECRETARIA DEL CONSELLO GALEGO DE COLEXIOS DE APARELLADORES E ARQUITECTOS TÉCNICOS, DEL QUE ES PRESIDENTE D. ANTONIO JAVIER NUÑEZ NUÑEZ,

CERTIFICA:

Que en la reunión de Junta del Consello Galego de Colexios de Aparelladores e Arquitectos Técnicos, celebrada el 6 de mayo de 2019, se tomó el acuerdo de remitir a la Escuela de Arquitectura Técnica de A Coruña, escrito en relación con el Proyecto de Nuevo Plan de Estudios del “Grado en Arquitectura Técnica”, en los siguientes términos:

1º.- Agradecer al director del Centro el profesor D. Valentín Souto García, la deferencia hacia este Consello Galego de Colexios de Aparelladores e Arquitectos Técnicos, por habernos invitado a participar del proceso del Nuevo Plan del que tuvimos seguimiento continuo, facilitándonos toda la información que se fue generando sobre el asunto, con incluso asistencia a reunión en la propia Escuela el pasado 17 de julio.

2º.- Se aprecia en el Nuevo Plan una clara intención de mejora y adaptación de los actuales estudios de grado en arquitectura técnica a los nuevos tiempos y a los avances tecnológicos que nos afectan. Se aprecia un esfuerzo de concentración de las muchas necesarias materias dentro de los créditos ECTS prefijados por la administración, con resultado que, si bien no es el deseable en cuanto a extensión, sí es proporcionalmente asumible ante esa limitación.

3º.- Comparando la propuesta de Plan de Estudios de la EUATAC con la que en su momento propuso el Consejo General de la Arquitectura Técnica de España, constatamos que se ajusta en gran medida, con lo que cabe felicitar a la Escuela por haberla tenido en consideración. Nos congratula la inclusión de la asignatura “Arquitectura Legal” que contempla la deontología profesional que en el Plan vigente figura en la materia de “Dirección, Jefatura y Gestión de Obras”. Está bien y es una oportunidad para que participen los Colegios en ella, pues pueden aportar conocimientos reales de casos sobre este particular. La impartición de la materia de Deontología consideramos debe ser impartida por un profesional arquitecto técnico colegiado.

4º.- Por último, proponemos en aras a mejorar la matrícula que la titulación y la profesión necesitan, se haga más acorde a la realidad del EEES el cambio de la denominación actual de la Escuela y pase a denominarse “Escuela Superior de Arquitectura Técnica y Edificación de A Coruña Pedro Barrié de la Maza”, al igual que en este sentido ya lo hizo la Escuela de Madrid con su denominación de “Escuela Técnica Superior de Edificación” de la UPM.

Y para que conste a los efectos oportunos, firmo la presente certificación con el visto bueno de Presidente en Santiago de Compostela a 23 de mayo de 2019.

Vº Bº
PRESIDENTE

Firmado digitalmente por: NUÑEZ
NUÑEZ ANTONIO JAVIER - 333221625
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES,
serialNumber=0005333221625,
givenName=ANTONIO JAVIER,
sn=NUÑEZ NUÑEZ, cn=NUÑEZ NUÑEZ
ANTONIO JAVIER - 333221625
Fecha: 2019.05.27 09:25:24 +0200

SECRETARIA

